
comercio internacional

El acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias: contenido y alcance para América Latina y el Caribe

María Angélica Larach



División de Comercio Internacional e Integración

Santiago de Chile, diciembre de 2003

Este documento fue preparado por María Angélica Larach Kaiser, Oficial de Asuntos Económicos de la División de Comercio Internacional e Integración de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Organización.

Publicación de las Naciones Unidas

ISSN impreso 1680-869X

ISSN electrónico 1680-872X

ISBN: 92-1-322326-9

LC/L.2045-P

N° de venta: S.03.II.G.206

Copyright © Naciones Unidas, diciembre de 2003. Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse al Secretario de la Junta de Publicaciones, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N. Y. 10017, Estados Unidos. Los Estados miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a las Naciones Unidas de tal reproducción.

Índice

Resumen	5
Introducción	7
I. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF)	9
A. Las características principales del Acuerdo MSF y sus alcances para los países en desarrollo	10
B. Armonización de las normas	13
C. Equivalencia	17
D. Evaluación de riesgo.....	22
E. Transparencia	29
F. Asistencia técnica	32
G. Trato especial y diferenciado.....	34
H. El comité de MSF.....	35
II. Los organismos genéticamente modificados	37
III. Consideraciones finales	41
Bibliografía	45
Serie Comercio internacional: números publicados	51
Índice de cuadros	
Cuadro 1 Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, Notificaciones al Comité de MSF	31
Índice de recuadros	
Recuadro 1 Características del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).....	12
Recuadro 2 La comisión del <i>Codex Alimentarius</i>	14
Recuadro 3 Ejemplos de reconocimiento mutuo de zonas libres....	18
Recuadro 4 Estándar Sanitario y Fitosanitarios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) ...	21

Recuadro 5	El acuerdo sanitario y fitosanitario del Mercosur	21
Recuadro 6	Propuesta de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Área de Libre Comercio de las Américas.....	22
Recuadro 7	Análisis del riesgo	24
Recuadro 8	Sistema de Análisis del Riesgo y de Puntos Críticos (HACCP)	26
Recuadro 9	Principales elementos del debate acerca del Principio Precautorio	29

Resumen

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) es parte del Acta de Marrakech; al igual que otros 14 Acuerdos de la Ronda Uruguay, reconoce el papel que estas medidas desempeñan en el comercio internacional, así como los derechos de los países a establecer niveles de protección para resguardar la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. En el ámbito nacional, este Acuerdo orienta a las instituciones encargadas de legislar y regular la sanidad y la calidad de los alimentos y recomienda armonizar las normas a escala internacional para impedir la creación de nuevas restricciones al comercio. Hay evidencia que los obstáculos comerciales han disminuido, pero no la incertidumbre, pues permanecen ciertos desacuerdos sobre rol de la ciencia en la fundamentación de las MSF, por la elección del consumidor en los criterios de regulación del riesgo y la competencia por aceptar ciertos productos en los mercados externos.

Este documento tiene el propósito de examinar el Acuerdo MSF relacionado al comercio internacional de productos alimenticios. Las secciones están organizadas según los temas ó artículos del Acuerdo y, en cada una de ellas, se detalla la disciplina en cuestión, se analizan los alcances para los países en desarrollo, en general, y para los países de América Latina y el Caribe, en particular. Se incorpora, además, una sección acerca de los organismos genéticamente modificados. En la última sección, se proponen algunas consideraciones finales.

Introducción

En las últimas décadas del siglo pasado y en los primeros años de éste, se observa la globalización del mercado de alimentos, una dinámica de ese comercio y el surgimiento de nuevos sistemas de producción agropecuaria. Esta nueva realidad ha colaborado en aumentar la sensibilidad de la comunidad internacional frente a los temas de la inocuidad alimentaria. Asimismo, se ha manifestado un considerable progreso en los conocimientos científicos e innovaciones tecnológicas en la producción y elaboración de los alimentos. Los países consiguen avanzar en la producción alimentaria empleando nuevas técnicas, generando procesos con mayores niveles de productividad, de calidad y más amigables al medio ambiente. Los consumidores, por su parte, se han volcados a preferir una oferta variada y diferenciada de alimentos de calidad e inocuos.

A su vez, la liberalización del comercio, resultado en parte de los compromisos establecidos en la Ronda Uruguay, generó un aumento en el intercambio mundial de los alimentos. Las empresas respondieron a estos cambios con velocidad, incorporando estándares más estrictos en los procesos productivos. Por otro lado, la utilización de estos estándares inquieta al mundo en desarrollo por temor de que operen como restricciones comerciales. En la actualidad, varios países en desarrollo dependen del comercio de productos agrícolas, son exportadores de alimentos hacia los países industrializados y, al enfrentar las nuevas exigencias, sanitarias y fitosanitarias, ven limitadas sus facultades de exportar si continúan aplicando sus habituales capacidades técnicas.

Son muy importantes los conceptos de “inocuidad” y de “calidad” en la discusión de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Por inocuidad de los alimentos se acepta “la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo al uso a que se destinen”.¹ El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) amplía la importancia de la inocuidad de los alimentos e introduce nuevas disciplinas al comercio internacional. Un requisito básico es la “calidad” del alimento y ésta existe cuando se puede comprobar que el alimento está libre de contaminantes, adulterantes, toxinas y otras sustancias que lo puedan hacer nocivo para la salud humana, o se encuentra en el rango de aceptación de niveles inocuos o aceptables.

Es obligación del Estado proteger a la salud de los consumidores, y reducir la probabilidad que la población se exponga a enfermedades transmitidas por el consumo de alimentos. Esta responsabilidad se concreta primero, por medio de una legislación nacional capaz de ser modificada y modernizada constantemente y segundo, de un sistema de fiscalización de la calidad de los alimentos consumidos.

Los consumidores demandan productos de mayor calidad y menor costo. Malas experiencias en los países de alto ingresos, ilustradas en los conflictos surgidos por la detección de la enfermedad *Encefalopatía Espongiforme Bovina* (conocida como mal de las vacas locas) y por la contaminación de la dioxina en los pollos han favorecido el aumento de la incertidumbre del consumidor, en especial en Europa. La inseguridad se amplía ante una reducción de la confianza en la información difundida y en las medidas aplicadas por las autoridades de los gobiernos para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos. Esto se amplifica con la entrada al mercado de alimentos que incorporan organismos genéticamente modificados y por el desconocimiento al respecto.

A pesar de la amplia extensión de estos temores a otros países, hay diferencias en las sensibilidades de los consumidores de países industrializados y de los de los países en desarrollo, en cuanto al control de la calidad e inocuidad de los alimentos. Por otra parte, a una menor sensibilidad de las poblaciones en los países en desarrollo, se asocian legislaciones, normas y controles menos estrictas que dificultan abarcar la cobertura de una gran variedad de alimentos, procesos productivos complejos, y localizar responsabilidades a lo largo de la cadena de producción y distribución de los alimentos. A eso se agrega ahora, el empleo de las nuevas técnicas genéticas en la producción de alimentos de origen agrícola que no cuentan con un consenso científico acerca de la inocuidad del producto.

Como resultado, para recuperar y/o aumentar la confianza en la calidad de los alimentos consumidos, los países importadores exigen el cumplimiento de estándares más elevados, lo que tiene una incidencia en los costos de producción de los países exportadores. En varias oportunidades, los países en desarrollo han manifestado su preocupación en torno a su capacidad de participar en el comercio internacional pues, se enfrentaban al problema de escasez de fondos para enfrentar las tareas de control de la calidad y garantizar la inocuidad de los alimentos.²

El documento comienza con una breve reseña de los antecedentes que llevaron a la concreción del Acuerdo sobre la Aplicación de las MSF y continua con un apartado de sus principales características. En cada tema se introducen algunas de las dificultades que inquietan a los países en desarrollo, en general, y a América Latina y el Caribe, en particular, al enfrentar las mayores exigencias sanitarias que proponen los países más avanzados.

¹ Codex Alimentarius. Normas alimentarias FAO/OMS, <http://www.codexalimentarius.net>

² Conferencia de la FAO, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OMC, en Melbourne, Australia, del 11 al 15 de octubre de 1999, sobre el comercio internacional de alimentos a partir del año 2000.

I. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF)

Durante las negociaciones de la Ronda Uruguay, los países miembros del GATT aceptaron legislar el uso de varios instrumentos que inciden en el comercio agrícola. Entre ellos, los que abarcan los aspectos sanitarios y fitosanitarios, fueron incorporados a las reglas multilaterales del comercio, junto a las obligaciones contractuales con relación al acceso a los mercados, a la reducción de la ayuda interna y a las subvenciones a las exportaciones.³

Los negociadores del Acuerdo Agrícola reconocieron que paralelamente a la reducción de los aranceles, nuevas medidas no arancelarias podrían surgir a través de restricciones, tales como permisos previos, cuotas globales de importación, certificados, requisitos de garantías, prohibiciones de importación u otras. Aún cuando el Acuerdo Agrícola no incluye las disciplinas sobre el uso de medidas sanitarias y fitosanitarias, las partes contratantes del GATT/OMC se motivaron en adoptarlas. Por tanto, para limitar el uso de este tipo de restricciones al comercio de productos agrícolas, la Ronda Uruguay concluyó con la aprobación de dos Acuerdos obligatorios, el AMSF y el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

³ Al comienzo de las negociaciones de la Ronda Uruguay en 1986, cerca del 90% de la importación de alimentos de los Estados Unidos estaba restringida por una barrera no arancelaria en el comercio, porcentaje bastante superior al alcanzado en 1966 que era de 50% (Victor, 1997).

A. Las características principales del Acuerdo MSF y sus alcances para los países en desarrollo

El Acuerdo MSF es parte del Acta de Marrakech, firmado el 15 de abril de 1994 y puesto en vigor el 1 de enero de 1995. Por él, se dispone que el Acuerdo es aplicable a todas las MSF que afectan, directa e indirectamente, al comercio agropecuario internacional (art.1). El Acuerdo enfatiza la necesidad de basar las medidas sanitarias y fitosanitarias en principios científicos que justifiquen aportar una mayor protección a la salud y vida de las personas y animales y a la preservación de los vegetales. Tales normas no deben ser aplicadas de manera discriminatoria, arbitraria o injustificable, como tampoco deben constituir una restricción encubierta al comercio agrícola internacional.

La importancia que el comercio de alimentos tiene en el mundo y la necesidad de facilitar que este intercambio funcione sin tropiezos, con la garantía de calidad e inocuidad de los suministros a los compradores, ha determinado el establecimiento de normas alimentarias convenidas por los gobiernos en foros intergubernamentales, como lo de las Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y lo de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La Comisión mixta denominada Comisión del Codex Alimentarius, es la encargada de elaborar las normas internacionales de seguridad alimentaria, a la cual se hará referencia más adelante.

En el mismo ámbito internacional, el Acuerdo de MSF se vincula con otros Acuerdos como el Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad Biotecnológica, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el Codex Alimentarius.⁴ Sin embargo, en este documento solo se hará referencia al Codex Alimentarius.

Aún cuando el Acuerdo MSF aparece una vez finalizada la Ronda Uruguay, hasta esa fecha, las medidas relacionadas a la inocuidad de los alimentos, aplicadas por los países, eran reguladas por los principios generales vigentes desde la creación del Acuerdo General sobre Aranceles y el Comercio (GATT) en 1948. Esos principios se expresan, en el artículo I sobre la cláusula de la nación más favorecida; el artículo III sobre el trato nacional; el artículo XI sobre la eliminación de barreras cuantitativas y la excepción “b” del artículo XX del GATT 1994 relativo a la disposición ambiental en relación con el comercio.⁵

El objetivo de los artículos I y III es evitar que los gobiernos al aplicar restricciones sanitarias o fitosanitarias discriminen en contra de algunos de sus socios comerciales. El artículo XX:b del GATT 1994 autoriza a los países miembros a adoptar las medidas necesarias para resguardar la salud y la vida de las personas, de los animales y preservar los vegetales, siempre que, no constituyan un medio de discriminación entre los países. El Acuerdo MSF establece las normas para la aplicación de las disposiciones del apartado (b), relacionadas primero a la utilización de las medidas sanitarias que responden a la protección de la salud de las personas y de los animales y segundo, a las medidas fitosanitarias destinadas a preservar los vegetales. En esas condiciones se admiten desviaciones de los principios y normas del GATT para restringir el comercio agrícola, sea por necesidad de protección sanitaria o fitosanitaria o por conservación de los recursos naturales.

En efecto, hay un reconocimiento al derecho de los países de adoptar medidas internas más estrictas que las establecidas en las normas internacionales, siempre y cuando, no sean incompatibles con el Acuerdo mismo ni con las normas del GATT/OMC. Estas medidas pueden

⁴ El Convenio de la Diversidad Biológica de 1992 y el Protocolo de Cartagena del año 2000 son instrumentos jurídicos internacionales relacionados a la bioseguridad y tiene relación con las repercusiones potenciales de los organismos genéticamente modificados en la diversidad biológica.

⁵ El Artículo XX: b del GATT se refiere a las excepciones generales al GATT, que los países consideren necesarias para proteger la salud y vida de las personas y de los animales y para preservar los vegetales (GATT, 1986).

variar entre los Estados ya que existen diferencias en los niveles de ingresos y en las escalas de las preferencias sociales de los países. Además, toman distintas formas sobre cómo adoptar inspecciones a los productos finales y procesos de elaboración de los mismos, regular los insumos utilizados en la producción agropecuaria, garantizar que los productos estén libres de enfermedades y establecer niveles máximos en el uso de plaguicidas, etc.

El AMSF otorga a los gobiernos el derecho a priorizar la adopción de las medidas necesarias para proteger la salud y vida de la población y de los animales y de preservar los vegetales por sobre la libertad del comercio y segundo, pero las normas, regulaciones o recomendaciones respecto a la inocuidad de los alimentos deben estar fundamentadas en principios científicos, sobre la base de evaluaciones del riesgo.

El Acuerdo fija los derechos y las obligaciones individuales de los países miembros de la OMC en materia de aplicación de las MSF e indica las obligaciones comunes que regulan los derechos con el fin de reducir las barreras innecesarias al intercambio.

El Acuerdo MSF consta de 14 artículos y tres anexos y basa su aplicación en las normas del GATT/OMC, que apuntan a restringir las medidas discriminatorias o con efectos negativos en el comercio internacional de los productos agrícolas. Los tres anexos del Acuerdo hacen referencia a las definiciones, la transparencia de las reglamentaciones y los procedimientos de control, inspección y aprobación, respectivamente⁶ (Recuadro 1). El presente documento se limitará en este apartado a esbozar las principales características para luego profundizar en cada una de ellas.

Como ha sido mencionado, los países difieren respecto a las exigencias de inocuidad de los alimentos que se traducen en las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada uno. El Acuerdo MSF admite esas diferencias pero impide la discriminación injustificada, sea a favor de los productores nacionales u oferentes externos. Si un país cree que debe aumentar sus restricciones sanitarias para proteger la salud humana y al mismo tiempo no quiere violar los acuerdos de la OMC, debe imponer las normas extensivas a todos los países y no a uno o a un grupo de ellos, es decir, aplicar el principio de no-discriminación. De no contar con evidencia científica suficiente que garantice la inocuidad del alimento, el gobierno puede adoptar provisionalmente MSF “sobre la base de la información pertinente de que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes...” (art.5, párrafo 7). Como resultado, la variación de las MSF internas de los países complica el manejo del compromiso de las MSF como por ejemplo las referidas a los residuos de pesticidas, zonas libres de enfermedades y requisitos de garantías, entre otros.

Además, el Acuerdo incorpora características de orden legal y técnica para proteger la salud de las personas y animales y la sanidad vegetal. En suma, el Acuerdo MSF enfatiza que las medidas tomadas para resguardar la salud y la vida de las personas, animales y vegetales deben ser justificadas científicamente o estar basadas en evaluaciones del riesgo, mantener el principio de no discriminación y de transparencia, entre otros. Estas medidas consiguen arrojar restricciones comerciales que los gobiernos reconocen como necesarias para proteger la salud de la población y salvaguardar al sector agrícola.

⁶ El Acuerdo en su Anexo A define las MSF como aquellas que “comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; y métodos de evaluación del riesgo pertinente; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos”(anexo A, segundo párrafo).

Recuadro 1

CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

El Acuerdo MSF contiene los siguientes artículos:

1. Aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que pueden afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional (art.1).
2. El derecho de los gobiernos de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o de preservar los vegetales y la obligación de que las medidas adoptadas estén basadas en principios científicos (art.2).
3. La armonización de MSF en normas, directrices o recomendaciones (art.3).
4. El reconocimiento de la equivalencia entre MSF nacionales (art.4).
5. Evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de detección sanitaria y fitosanitaria (art.5).
6. La adaptación a las condiciones regionales, zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades (art.6). Transparencia (art.7).
7. Transparencia (art. 7).
8. Procedimientos de control, inspección y aprobación (art.8).
9. Asistencia técnica (art.9).
10. Trato especial y diferenciado (art.10).
11. Consulta y solución de diferencias (art.11).
12. El Comité de MSF (art.12).
13. La aplicación de las obligaciones estipuladas (art.13).
14. Disposiciones finales para países menos adelantados y en desarrollo (art.14)

Los Anexos contienen:

- A. Definiciones.
- B. Transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias.
- C. Procedimientos de control, inspección y aprobación.

Fuente: **Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Los Resultados de la Ronda Uruguay, 1995.**

B. Armonización de las normas

El Acuerdo busca la armonización de las MSF y la define como “el establecimiento, reconocimiento y aplicación de MSF comunes por diferentes Miembros” (Acuerdo MSF, anexo A). En otras palabras, es asistir a los gobiernos a que establezcan las MSF nacionales en conformidad con las normas, directrices y recomendaciones internacionales. Este proceso, denominado armonización internacional de las MSF, tiene como propósito reducir la necesidad de los distintos países de elaborar sus propias normas, disminuyendo, por ende, las diferencias y el riesgo de convertirse en restricciones al intercambio. Esto significa basar las normas nacionales en las normas de la Comisión Mixta de la FAO/OMS del Codex Alimentarius.

Las MSF abarcan reglamentos y normas para proteger la vida y salud humana y animal de los riesgos de los aditivos alimentarios, contaminantes, toxinas, organismos causantes de enfermedades (véase la nota 6 para la definición de las MSF). Asimismo, estas medidas se relacionan con criterios relativos al producto final, métodos de producción; procedimientos de prueba o inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena incluidas las asociadas al transporte de animales y vegetales; métodos de evaluación del riesgo y prescripciones de embalaje y etiquetado relacionados con la inocuidad de los alimentos.⁷

1. Organizaciones competentes

Las normas, directrices o recomendaciones internacionales existentes son elaboradas y diseñadas por los miembros de la OMC en otros organismos internacionales especializados (art.3 y 12). Estas organizaciones internacionales con actividades normativas son la Comisión mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius respecto a la inocuidad de los alimentos, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) referida al control sanitario de los animales y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) para la preservación vegetal (art.3: 4).⁸

Estas organizaciones proponen, revisan, aprueban y actualizan los estándares internacionales que pueden utilizar los países en la aplicación de las MSF en el comercio internacional de productos agropecuarios. El Acuerdo MSF reconoce que esas entidades contribuyen en la armonización de las medidas nacionales respecto a la sanidad e inocuidad de los productos agrícolas que inquietan el intercambio comercial mundial y, a las normas para la protección animal y vegetal. Los países miembros deben participar en un mayor grado posible en las organizaciones de normalización internacional a fin de promover el desarrollo y la revisión periódica de las normas, directrices y recomendaciones internacionales. La OMC es el organismo encargado de monitorear el progreso de la armonización internacional.

Las normas, directrices y recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius constituyen el marco utilizado para la inocuidad y calidad alimentaria de todos los alimentos, sean procesados, semiprocados o básicos, en la forma que lleguen al consumidor. Estas normativas son tomadas como referencia en la adopción o modificación de las normas nacionales y en la resolución de disputas. Los reglamentos nacionales que se ajustan a los del Codex cumplen con las normativas del Acuerdo MSF y son el punto de referencia de su cumplimiento (Recuadro 2). Una variedad de estándares internacionales exigidos por los países importadores se suman a los requisitos sanitarios elaborados por el Codex Alimentarius.⁹

⁷ El Acuerdo MSF no se aplica a las medidas de protección del medio ambiente de por sí, a las medidas de protección de los intereses del consumidor ni a la defensa de los animales. Estas medidas son cubiertas en el Acuerdo de OTC y por el artículo XX del GATT.

⁸ Estas tres organizaciones internacionales con actividades normativas son denominadas por algunos como “Las Tres Hermanas”.

⁹ El marketing orders, los Análisis HACCP, las normas ISO son algunos procedimientos de verificación de la calidad de productos o procesos productivos.

Por otra parte, la OIE fue creada en 1924 y cuenta con 153 miembros. Es una organización mundial competente en sanidad animal que establece las recomendaciones y directrices para reglamentar el comercio de animales y productos de origen animal. Desde 1993, la OIE incorporó el Código Zoosanitario Internacional y, desde 1995, el Código Sanitario para Animales Acuáticos, recomendaciones sobre Análisis, Evaluación, Gestión y Comunicación del Riesgo asociados a la importación de productos (IICA, 2000).

La CIPF de la FAO fue creada en 1951 y posteriormente enmendada en 1979 y por segunda vez, en 1997. La última revisión tuvo como fundamento poner en concordancia los principios de la CIPF con los acuerdos de la Ronda Uruguay, en especial, con el Acuerdo MSF. La FAO define que una medida fitosanitaria es cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o propagación de plagas de cuarentena (FAO, 1995). La CIPF aprobó en 1995 las Directrices para el Análisis del Riesgos de Plagas.

Recuadro 2 LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

La OMC no tiene competencia para definir cuál es la mejor o más apropiada base científica que asegure la inocuidad de los alimentos. Esta tarea ha sido encomendada a la Comisión del Codex Alimentarius, que es un órgano mixto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que fue establecido en 1962. El Codex es reconocido por el Acuerdo MSF y puede ser utilizado para dirimir controversias. Su función principal es elaborar las normas internacionales para la seguridad alimentaria, la protección de la salud del consumidor, garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos y coordinar todos los trabajos sobre normas alimentarias. Cerca de 165 países eran miembros de la Comisión en 1998.

El Codex Alimentarius es una colección de los estándares para los alimentos adoptados por la Comisión. Estos estándares son de tres tipos: uno, estándares que definen la calidad del bien; dos, estándares que define los niveles aceptables de pesticidas y aditivos alimenticios; y tres, los códigos de conducta y otras guías que recomiendan el uso de medicamentos para los animales o métodos para las evaluaciones de riesgo.

El Codex divide su trabajo en dos tipos de Comités: uno, encargado de una materia o materias generales para todo tipo de alimentos, de naturaleza horizontal, y que a su vez lo conforman nueve comités; y dos, el de productos básicos que es específico a los alimentos dentro de una misma clase, de naturaleza vertical, que lo conforman doce comités.

El constante y rápido avance en la actualización mundial de las normas de calidad e inocuidad de los alimentos por el Codex deben ser primero aprobadas por los gobiernos antes de lanzar el producto al mercado. Recientemente, a mediados de julio de 2001, el Codex aprobó los principios globales que garantizan la seguridad de los alimentos genéticamente modificados estableciendo los niveles máximos de toxinas en algunos de ellos.

Fuente: Codex Alimentarius. Normas alimentarias FAO/OMS, <http://www.codexalimentarius.net>

Cabe mencionar que el Acuerdo MSF y la CIPF se complementan pero no se sustituyen. El primer tratado dispone la protección vegetal en los acuerdos comerciales, en tanto que el segundo, considera el comercio en un acuerdo de protección fitosanitaria.¹⁰ En la Convención las medidas

¹⁰ Las normas internacionales para medidas fitosanitarias son: principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional; directrices para el análisis de riesgo de plagas; código de conducta para la importación y liberalización de agentes de control biológico; requisitos para el establecimiento de áreas de plagas; glosario de términos fitosanitarios; directrices para vigilancia; sistema de certificación para la exportación; determinación de la situación de una plaga en un área; directrices para los programas de erradicación de plagas y requisitos para el establecimiento de sitios de producción libres de plagas.

fitosanitarias no necesitan justificación, excepto las normas nacionales que se distancian de las internacionales, exigen justificación científica y demostración. Sumado a esto, las normas están sujetas a revisiones periódicas, a enmiendas y publicaciones de su actualización.

2. Cómo armonizar?

Hay dos alternativas para la armonización. Una, si existe justificación científica y otra, como consecuencia de un nivel adecuado de protección (art.5, evaluación del riesgo). Si bien las normas del Acuerdo deben tener una base científica que las avale para no convertirse en una medida discriminatoria, ni injustificable del intercambio, es ampliamente reconocido que las medidas adoptadas pueden llegar a impedir significativamente el intercambio de alimentos, aún cuando el resultado de la negociación del Acuerdo haya limitado las posibilidades de los gobiernos de introducir, unilateralmente, medidas sanitarias que se transformasen en restricciones al intercambio.¹¹

En general, los países en desarrollo necesitan un marco regulador referente capaz de armonizar las normativas nacionales con las internacionales. Simultáneamente, la armonización permite a los países elegir su nivel del riesgo y de estándares apoyados en evaluaciones del riesgo acreditados científicamente. El Acuerdo MSF refuerza la importancia de evaluar el riesgo como prerequisite a la determinación del nivel adecuado de las medidas. Este punto se expondrá detalladamente más adelante.

Las normas internacionales suelen ser más estrictas que las normas nacionales aplicadas por muchos países, lo que impone dificultades para su aplicación a escala nacional. El Acuerdo reconoce, y así lo expresa, el derecho del Estado a no utilizar las normas internacionales. No obstante, si un país exportador considera que la norma impuesta por el país importador es muy restrictiva al intercambio comercial, puede pedir una justificación científica que respalde dichas normas (art.3, párrafo 3).

Un ejemplo que ilustra lo anterior, es la reciente restricción de la Comunidad Europea a la importación de frutas y zumos de frutas. Brasil, apoyado por Argentina, Bolivia, Cuba, República Dominicana, Jamaica y Uruguay, mostró preocupación por la directiva publicada por la Comunidad que establecía nuevos límites máximos para los residuos de *dimetoato* en los cereales, productos alimenticios y ciertos productos de origen vegetal, entre ellos, la fruta y zumos de frutas. El efecto de tal directiva sería la prohibición a la entrada del zumo de naranja brasileño al mercado europeo. A la fecha, existen pruebas científicas realizadas por la Comunidad Europea, pero no son lo suficiente para indicar un daño a la salud. La Comisión del Codex pidió a la Comunidad Europea suspender la aplicación de la medida hasta contar con una evaluación completa (OMC, 2003d).

Otro ejemplo es dado por las restricciones de España sobre los niveles de cobre y cadmio en los calamares importados, inquietando a los Estados Unidos y a la Argentina. La Comisión Europea argumentaba que la medida, con justificación científica, procedía de una recomendación de la OMS sobre la ingesta semanal de metales. Esta medida fue considerada como discriminatoria por los Estados Unidos y reclamada por Argentina por constituirse en infracción al principio del trato nacional. Actualmente es tema de debate en Bruselas (OMC 2003d; OMC 2002b y d).

¹¹ La limitación viene de la necesidad de aplicar fundamentos científicos que justifiquen la medida establecida.

3. Las dificultades para los países en desarrollo

A los países en desarrollo les preocupa que sus intereses no estén suficientemente considerados en las instituciones encargadas de la normalización. Estos países, y principalmente aquellos menos adelantados (PMA), argumentan que existen naciones cuyos estándares sanitarios y fitosanitarios son más exigentes de lo necesario como consecuencia de la activa participación de grupos civiles interesados en el tema de la salud. El problema es hacia dónde se pretende llegar con la armonización. Por una parte, la armonización hacia los estándares de los países más avanzados significa un costo muy elevado para los países en desarrollo. En contraposición, en los países industrializados los consumidores temen que se logre una armonización hacia un denominador común muy bajo (FAO, 1999b).

La participación de los países miembros en la elaboración de las normas y en su examen periódico está expresado en el AMSF (párrafo 5 del art.3 y el párrafo 4 del art.12). El Acuerdo alienta a que los países participen en la elaboración de las normas internacionales. Empero, en la realidad esta es limitada, en especial, cuando se trata de las normas del Codex. En el examen del funcionamiento y aplicación del AMSF de marzo de 1999, el Comité tomó nota de las preocupaciones presentadas por los países en desarrollo respecto a los procedimientos para elaborar y adoptar las normas internacionales, incluyendo las dificultades de participar más activamente en la elaboración de las normas sanitarias y la falta de un mecanismo que tenga en cuenta su capacidad económica y técnica (OMC, 1999a).

Los países en desarrollo basan sus demandas en la amplia brecha tecnológica con los países desarrollados, dificultando la utilización de sus herramientas como medidas de activación del comercio de alimentos agrícolas y contribuyendo a dilatar la concreción de acuerdos bilaterales o multilaterales.¹² Esto se complementa con la situación de algunos países en desarrollo de enfrentarse a un limitado acceso tecnológico y a una financiación atada a la aplicación de estándares establecidos. En la medida que los países desarrollados avancen en la aplicación de nuevas tecnologías en los procesos productivos y en las normativas alimentarias, inclinadas a una mayor rigurosidad en las exigencias de acceso de agroalimentos a sus mercados, coloca a los países en desarrollo frente a un nuevo desafío. A los países menos adelantados les corresponderá cumplir con esas normas y en esa dinámica, adaptar y ejecutar los sistemas nacionales de sanidad agrícola a las nuevas condiciones, pues de lo contrario, tendrán dificultades en acceder a esos mercados.

Como antecedente, durante el período de activación del Acuerdo MSF la participación de los países latinoamericanos y caribeños se mostró escasa comparada con la contribución de países más desarrollados. Hoy, los países en desarrollo se dan cuenta de la importancia que tiene la gestión del riesgo para el control sanitario e inocuidad de los alimentos y de participar más activamente en el proceso de armonización de las normas internacionales (véase más adelante).¹³

El traspaso de conocimientos sumado a la armonización de las normas entre los países son elementos que apuntan a disminuir los conflictos relacionados a la inocuidad y calidad alimentaria. En la Conferencia en Melbourne en 1999, se destacó la necesidad que los países en desarrollo actualizaran y/o revisaran periódicamente sus leyes alimentarias para responder a las necesidades de protección de los consumidores. Se subrayó, además, la necesidad que las normas del Codex se basaran en principios científicos coherentes con las buenas prácticas de reglamentación asegurando, en el mismo sentido, la protección de la salud del consumidor y garantizando prácticas leales en el comercio alimentario.

¹² Las normas armonizadas son de interés como referencia en la elaboración de normas de bloques comerciales, por ejemplo, para el Mercosur.

¹³ El Comité debe mantener un estrecho contacto con las Organizaciones Hermanas y concurrir más activamente en los procesos de armonización.

Por último, con relación a los productos genéticamente modificados no existen estándares internacionales, aún cuando, por el Protocolo de Bioseguridad queda explícito la necesidad de desarrollarlos para guiar la identificación, manejo, empaque y transporte. La OMC no cuenta para este tipo de alimentos agrícolas con elementos que puedan compararse para decidir si los estándares nacionales están o no respaldados en pruebas científicas.

C. Equivalencia

1. El concepto y su alcance

El artículo 4 del Acuerdo define como equivalentes las MSF de los países exportadores que, sin ser idénticas a las del país importador, otorgan el mismo nivel de protección y expresan el mismo nivel del riesgo sanitario o fitosanitario. Esto significa que el país exportador no requiere aplicar las mismas regulaciones de procesamiento en la producción que las del país importador, no pretende la identidad ni la duplicación de las medidas, sino alcanzar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del país miembro importador.

Los gobiernos miembros de la OMC logran aceptar como equivalentes las MSF de otros países miembros, aún cuando difieran de las propias o de otros países exportadores del mismo producto, sí el exportador demuestra, objetivamente, que logra un nivel adecuado de las protección sanitaria o fitosanitaria del importador. Para tales efectos, se facilita al país importador que le solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes para el reconocimiento de la equivalencia (art. 4:1). Al aplicar la equivalencia, el país importador a solicitud del exportador deberá explicar el objetivo y razón de la MSF, identificar los riesgos a que está destinada la medida e indicar el nivel adecuado de protección que pretende lograr. Importa señalar que el reconocimiento de la equivalencia de las distintas medidas que ofrecen el mismo nivel de protección de inocuidad de un producto determinado o de una categoría determinada de productos fue recientemente aceptada por el Comité de MSF.¹⁴ Se observa que la equivalencia puede aplicarse a cualquier país independientemente de su nivel de desarrollo y que alienta a los países miembros a reconocer la equivalencia de MSF específicas en acuerdos bilaterales y multilaterales (art. 4, párrafo 2).

Paralelamente, el Acuerdo reconoce que al aplicar la equivalencia existen distintos métodos de ofrecer un producto alcanzando un mismo resultado en el nivel de protección sanitaria frente a los riesgos del consumo. Varios países han destacado diferentes enfoques en el reconocimiento de la equivalencia: (1) el producto de esta equivalencia puede ser una certificación aceptable de exportación que puede servir de base para los acuerdos bilaterales y multilaterales entre los socios comerciales; o (2) una negociación de Acuerdos de Aceptación Mutua entre países donde existan sistemas equivalentes entre los asociados. Los niveles del riesgo obtenidos deben ser accesibles y, desde el punto de vista económico y técnico, ambos sistemas deben garantizar el mismo nivel de inocuidad.

Sin embargo, una de las dificultades en la implementación de la equivalencia radica en que los países importadores desarrollados no buscan la equivalencia, sino más bien, la igualdad de las medidas. En uno de los debates en el Comité de Comercio y Desarrollo, en el año 2001, el Consejo General pidió al Comité de MSF anotar que, el concepto de equivalencia no consiste en la “duplicación” ó la “identidad de las medidas” y que puede tomar distintas formas desde una aceptación de la equivalencia MSF hasta acuerdos formales o de amplio alcance. Además, para el

¹⁴ También fue aceptado en relación con la protección de la salud de los animales y la preservación de los vegetales el 24 de octubre de 2001. Comité de medidas sanitarias y fitosanitarias, Disposición de equivalencia G/SPS/19 (OMC 2001 a).

reconocimiento de la equivalencia es imprescindible intercambiar información en conformidad con lo establecido en el artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF (OMC, 2001c).

En la reunión ministerial de Doha, en noviembre de 2001, se debatió la necesidad de que los países reconozcan que existen distintos métodos de verificación para un grado similar de protección sanitaria. Un programa de inocuidad de los alimentos de un país exportador puede ofrecer un grado equivalente de protección sanitaria que sea conforme a las autoridades del país importador. No obstante, los representantes gubernamentales dejaron expreso que la normativa multilateral no es precisa en la aplicación del principio. Ante esto, los Ministros en Doha instruyeron al Comité de MSF que desarrolle un programa definiendo las etapas necesarias que debieran seguirse para llevar a cabo la implementación de estas medidas.

La certificación de los productos agroalimentarios en el país exportador requiere el reconocimiento de sus sistemas de prueba por el país importador. Para impedir que los países desarrollados apliquen las MSF como barreras no-arancelarias, los países exportadores, principalmente de la región, deben estar atentos y participar más activamente de los foros negociadores. Para ello, se requiere estar presente en las discusiones de la Comisión del Codex en los temas vinculados a las evaluaciones del riesgo y a la determinación de las equivalencias. Esa participación puede impedir el cambio de criterio de alcanzar los objetivos sanitarios orientado hacia las características del producto por un enfoque que destaca las características del proceso productivo.

Los sistemas equivalentes ofrecen a los países la oportunidad de simplificar los procedimientos del comercio, o de reducir y, en el mejor de los casos, eliminar las restricciones comerciales entre los socios. La equivalencia estructura la base de un comercio aceptable de alimentos inocuos establecido en la aplicación de los procedimientos de MSF. Un ejemplo que ilustra lo planteado se aprecia al realizar la tarea de inspeccionar y verificar los procesos de deshuesado de la carne y en el cumplimiento de las exigencias de las normas de higiene, etc. (IICA, 2001b). Los exportadores latinoamericanos están conscientes de que mantener un sistema de normas y de fiscalización equivalentes al de los países importadores, mejora el acceso pero, para esto, no sólo se requiere aceptar la asistencia técnica ofrecida, sino también, se necesita de inversiones significativas. Cabe enfatizar que el reconocimiento mutuo es una herramienta que facilita el comercio pues, por ella, un país importador acepta que el sistema normativo y de fiscalización del país exportador es suficiente para evitarle riesgos sanitarios. Un caso específico son las normas y procedimientos para la declaración y reconocimiento de un país o zona libre de enfermedades transmisibles (véase el recuadro 3).

Recuadro 3

EJEMPLOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE ZONAS LIBRES

1. Reconocimiento de Chile de ciertas zonas de los Estados Unidos como zona libre de mosca de la fruta.
2. Reconocimiento a Costa Rica y Brasil a las exportaciones de papaya a los Estados Unidos.
3. Reconocimiento a Chile como país libre de peste porcina.
4. Brasil acuerda con la Unión Europea en el asunto de la gelatina asociada a Encefalopatía Espongiforme Bovina.
5. Irlanda abre el mercado para algunos tipos de carne argentina.
6. Reconocimiento de libre de enfermedades de carne cruda argentina por los Estados Unidos.

Fuente: Elaboración de la autora con base en informaciones de la prensa.

Crecientemente, los países industrializados, especialmente los europeos, destacan las características que deben cumplir los procesos productivos para salvaguardar la inocuidad de los alimentos por sobre las del producto.¹⁵ La inclusión de los componentes del proceso productivo es parte de un debate en la OMC, porque significa aumentar las exigencias en torno de la equivalencia de los sistemas nacionales de sanidad e inocuidad. En la Declaración Ministerial de Doha, en noviembre de 2001, se aclaró que no habrá cambios en los derechos y obligaciones de los miembros en el marco del Acuerdo MSF.

2. Equivalencia Sustancial

En la evaluación de la inocuidad de los alimentos aparece un nuevo componente, la equivalencia sustancial, introducido en 1993, por la OCDE. La equivalencia sustancial expresa que dos alimentos son equivalentes en todas aquellas características que importan al consumidor: seguridad, nutrición, sabor y textura. La equivalencia sustancial evalúa la inocuidad del alimento para el consumo humano o componente alimentario que ha sido modificado o es nuevo. La OCDE recomienda la equivalencia sustancial como uno de los principales componentes en la evaluación de la inocuidad de los alimentos genéticamente modificados (OCDE, 1993). Aún cuando no hay un consenso en aceptar la equivalencia sustancial, ésta se aplica en Europa y en los Estados Unidos, como también, en otros países que buscan facilitar la comercialización de los alimentos transgénicos.

La Comisión del Codex, en 1996, recomendó el uso del concepto de equivalencia sustancial, sin embargo, aún no lo asume como un método para establecer la seguridad en el consumo alimentario (FAO/OMS, 2000a). El alimento puede ser igual en gusto, en composición química u otro, pero la sugerencia del Codex es que un alimento transgénico es similar a su homólogo si tiene las mismas sustancias que el alimento natural o tradicional y del que se puede suponer que no produce riesgo para la salud.

Este concepto solo puede emplearse en la medida que exista un alimento de comparación en la oferta alimentaria. De no existir un comparador, la equivalencia sustancial no puede aplicarse en la evaluación de la inocuidad, ni determinar la seguridad. Este proceso comparativo puede desarrollarse en varias etapas de la cadena productiva de los alimentos procesados o de un producto alimenticio final. Y, además, permite reconocer las diferencias, someterlas a análisis, ser una ayuda en evaluaciones posteriores y utilizar un enfoque basado en estudios de casos.

Importa recordar que la equivalencia sustancial no aspira a conocer la inocuidad absoluta de un alimento modificado genéticamente y, por tanto, no precisa encontrar el alimento tradicional exacto. Determina las diferencias y semejanzas con el producto tradicional, así como, de los insumos incorporados. Por esto, en la evaluación de la inocuidad de los alimentos derivados de los vegetales genéticamente modificados, la equivalencia sustancial ofrece garantías de seguridad alimentaria. El concepto incorpora el criterio de base científica, define lo que es un alimento inocuo e identifica y analiza las diferencias en la composición de los productos.¹⁶ Cabe notar que la equivalencia sustancial no sustituye a la evaluación de seguridad, sino que es un punto de partida en el proceso de evaluación.

Entre las autoridades gubernamentales se levantan diferentes interpretaciones acerca de los elementos que incorpora el concepto de equivalencia sustancial. Para la OCDE, el concepto incorpora el beneficio de la flexibilidad, herramienta que permite identificar diferencias las cuales pueden ser analizadas en etapas posteriores (OCDE, 2000). Para la FAO, el hecho de realizar las

¹⁵ El tema resulta especialmente relevante en tanto la Declaración Ministerial de Doha instruye al Comité de Comercio y Ambiente de la Organización Mundial de Comercio (OMC) a estudiar el efecto de las medidas ambientales sobre el acceso a los mercados con el propósito de identificar cómo la reducción o eliminación de las restricciones o distorsiones comerciales favorecería el ambiente, el comercio y el desarrollo.

¹⁶ La OCDE define que un alimento es inocuo si existe la certeza razonable de que no hay perjuicio por el consumo.

evaluaciones en una etapa anterior a su comercialización, garantiza que los alimentos genéticamente modificados solamente se consumen cuando ya han sido testados y que pueden ser tan seguros como los tradicionales (FAO/OMS, 2000a).

Por una parte, los países reconocen distintas posiciones frente al riesgo de los productos biotecnológicos y por otra, diferentes caminos reguladores. No obstante, hay una inclinación hacia una apreciación común en torno a que cualquier innovación que posea algún riesgo deba ser regulada. A la fecha, no se ha logrado una armonización dado que hay diversas percepciones entre la equivalencia sustancial y el Principio Precautorio, tema que se examinará más adelante

3. La equivalencia de las MSF en los Acuerdos Regionales

La equivalencia de las regulaciones sanitarias se encuentra en los países que mantienen convenios, por ejemplo en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en la Unión Europea y entre Australia y Nueva Zelanda y se estudian en otros, como Mercosur, Comunidad Andina y en el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

De lo expresado anteriormente, la equivalencia resulta más fácil de lograr en acuerdos regionales o subregionales. En el caso del Acuerdo TLCAN se suministran las medidas para lograr el reconocimiento mutuo. Además de mejorar el acceso, se logra disminuir las posibilidades de discriminación de los productos de sus socios, reduce el retraso de llegada de los productos importados, evita duplicar las evaluaciones y los costos asociados y mejora los objetivos comerciales de la integración al facilitar el comercio. Lograda la experiencia de la equivalencia se convierte en una buena ayuda y ejemplo para que otros Acuerdos lleguen al reconocimiento mutuo de las MSF.

Las ventajas de este instrumento de aportar facilitar el comercio están siendo estudiados además, en el ámbito de las negociaciones del ALCA, en el MERCOSUR y en la Comunidad Andina (Recuadros 4, 5 y 6). En particular, los países andinos acordaron establecer un pacto sobre los movimientos transfronterizos de los organismos genéticamente modificados, si sus miembros comparten ecosistemas. Este tipo de acuerdos permite armonizar las normas de cada Estado en materia de seguridad biotecnológica.¹⁷

Respecto al acuerdo comercial de Chile con el Mercosur se incluye un capítulo sobre los procedimientos de armonización de las reglamentaciones de los miembros, como también, del análisis del riesgo. Por el Acuerdo de Complementación Económica, Chile y México incluyeron un capítulo sobre MSF para la aplicación de algunas disposiciones del Acuerdo MSF, estipulando una aplicación bilateral de los conceptos de armonización, equivalencia y análisis del riesgo en la protección de la salud humana, animal y vegetal (OMC, 1998b).

¹⁷ Para los países de la Unión Europea el reconocimiento mutuo es una obligación y en los países del ASEAN ya es reconocido como un principio básico. Los países miembros comunitarios podrán pedir ayuda bilateral o multilateral para reconocer la equivalencia de una específica MSF (Zarrilli, Simoneta, 1999).

Recuadro 4

ESTÁNDAR SANITARIO Y FITOSANITARIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN, al igual que el GATT/OMC, busca garantizar que los estándares sean transparentes y no discriminatorios. El acuerdo subregional privilegia el interés ambiental, como quedó en evidencia en el caso del debate entre México y los Estados Unidos sobre el atún-delfín.

El TLCAN contiene un capítulo referido a los estándares sanitarios y fitosanitarios y se diferencia del GATT/OMC en que:

- desde la perspectiva comercial, el estándar es el grado de protección otorgado
- desde la perspectiva ambiental, el estándar es el grado de seguridad deseado
- proporciona las medidas para alcanzar el reconocimiento mutuo de las MSF
- el peso de la prueba recae sobre el exportador

Para establecer estándares y aplicarlos se exige que se basen:

- en criterios científicos
- en mostrar que leyes y regulaciones son necesarias
- en tener fundamento en estándares internacionales como ISO o CODEX
- en no tener derecho a usar el Principio Precautorio
- en trabajar hacia la homogeneización

Fuente: **SICE, Sistema de Información sobre Comercio Exterior.**
http://www.sice.oas.org/summary/res_tlcs.asp

Recuadro 5

EL ACUERDO SANITARIO Y FITOSANITARIO DEL MERCOSUR

El Consejo del Mercado Común del Mercosur resolvió aplicar las MSF de la OMC como el marco regulador de estas medidas entre los Estados miembros.

La armonización de MSF realizadas en otros ámbitos del Mercosur deberán ajustarse a las del Acuerdo MSF de la OMC.

Los Estados miembros del MERCOSUR comunicaron a los representantes ante la ALADI del Acuerdo de Alcance Parcial Sanitario y Fitosanitario entre las Repúblicas de Argentina, Brasil, Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

El Acuerdo MSF del Mercosur cuenta entre sus principales características:

- que los principios se basan en la evidencia científica
- que se aceptan las medidas precautorias transitorias
- que cada Estado tiene derecho a establecer sus propios niveles y medidas de protección de la salud

Fuente: **Protocolos y Acuerdos Internacionales entre los Estados Partes del Mercosur (1996), El Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, MERCOSUL/CMC/DEC N. 6/96, Decisión N. 6/96, Fortaleza, 17 de diciembre.**

Recuadro 6

PROPUESTA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS EN EL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS

El objetivo del Grupo de Negociación sobre Agricultura establece que las MSF se deberían aplicar para lograr un nivel adecuado de protección de la salud humana, animal y vegetal.

Los objetivos de las MSF son:

- asegurar que las medidas se basen en principios científicos
- no mantener medidas sin suficiente evidencia científica
- aplicar las medidas si no constituyen una discriminación arbitraria o injustificación entre países
- negociar su identificación y desarrollo para facilitar el comercio
- examinar profundamente las disposiciones contenidas en el Acuerdo MSF de la OMC
- asegurar que estas medidas sean congruentes con las del Acuerdo MSF de la OMC
- incorporar las revisiones del Acuerdo MSF de la OMC
- incorporar los avances de las negociaciones sobre agricultura conforme al artículo 20 del Acuerdo agrícola

Priorizar las medidas relativas a la bioseguridad

- colaborar en el desarrollo y aplicación coherente del Principio Precautorio
- desarrollar propuestas para promover los certificados sanitarios y fitosanitarios

Mandato de Denver:*

- crear un inventario de los acuerdos MSF del hemisferio,
- realizar un inventario de los regímenes de MSF de la región
- recomendar medios específicos para lograr mayor transparencia e intercambio de información
- identificar prácticas que tiendan a mejorar y recomendar disposiciones pertinentes
- fomentar la comprensión del Acuerdo MSF de la OMC
- establecer un proceso de notificación y contra notificación de las MSF

Fuente: ALCA, Area de Libre Comercio de las Américas. Borrador de Acuerdo. Tercera Cumbre de las Américas, Québec, Canadá, 20-22 abril 2001. <http://www.ftaa-alca.org/>

* Cumbre de las Américas. Reunión Ministerial sobre Comercio. Denver, Colorado, junio 30 de 1995. Declaración Conjunta.

D. Evaluación del riesgo

El artículo 5 del Acuerdo sobre MSF propone que los miembros “se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes” (art. 5:1)¹⁸

En el Acuerdo MSF se entiende por evaluación del riesgo “la evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio de un Miembro importador según las MSF que pudieran aplicarse, así como, de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud

¹⁸ Algunos riesgos a la salud pueden ser la transferencia de toxinas y compuestos alergénicos y algunos riesgos para el medio ambiente son el desarrollo de mayor resistencia a enfermedades o aumento de malas hierbas que pueden modificar el equilibrio del ecosistema.

de las personas y de los animales de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas y los piensos” (Anexo A, párrafo 4).

El Acuerdo MSF dispone que al evaluar los riesgos, los países miembros deben tener en cuenta los testimonios científicos existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos adecuados de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades o plagas; la existencia de zonas libres de plagas concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes y los regímenes de cuarentena y otros.¹⁹

La relación entre el análisis del riesgo y las disciplinas del Acuerdo MSF no es fácil. Esto se explica por enfrentar una realidad de alta incertidumbre, de sucesos con efectos adversos y de la magnitud de las consecuencias, tanto en el contexto de la salud humana como ambiental. Los gobiernos están facultados para colaborar en la elaboración de las directrices pero, eso no los autoriza a aumentar los derechos u obligaciones frente a este Acuerdo u otro Acuerdo de la OMC. Sin embargo, los gobiernos pueden adoptar provisionalmente normas más rigurosas sobre la base de la información pertinente disponible siempre que el criterio sea coherente y objetivo, es decir, un criterio de valoración del riesgo que no sea ni arbitrario ni injustificado.

Para aplicar el concepto de nivel adecuado del riesgo que desea asumir un país, es conveniente revisar casos similares producidos en otros países. Empero, de encontrar situaciones de riesgos similares, el Acuerdo no obliga al país a armonizar sus medidas con las de otros miembros pero, deja una puerta abierta para establecer si la MSF que se está implementando es justificada o arrastra un impedimento comercial. La coherencia en la evaluación del riesgo permite evitar que los países utilicen normativas sanitarias o fitosanitarias como defensa comercial.

Son varios los países en desarrollo que carecen de la capacidad institucional y de los medios necesarios para identificar los peligros y riesgos a la vida y la salud humana y animal incorporados en los alimentos. El Acuerdo requiere contar con especialistas independientes, capacitados en elaborar estudios científicos y evaluaciones del riesgo en productos que incorporan nuevas tecnologías en sus procesos productivos. Carecer de expertos y de la información necesaria para apoyar el análisis de evaluación del riesgo y determinar el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria afecta a muchos países latinoamericanos y, que al enfrentarlo, los compromete a asumir costos, a disminuir la probabilidad de reducción del riesgo y a solventar su gestión.²⁰

1. Sistemas de evaluación del riesgo

El análisis del riesgo es un proceso para evaluar el riesgo y desarrollar las recomendaciones. En el estudio del análisis del riesgo, los gobiernos determinan el nivel apropiado de protección sanitaria y exigen que las medidas referidas a la salud humana estén libres de riesgo sea de aditivos, contaminantes, toxinas o de otros organismos que provoquen enfermedades.

El análisis contiene tres componentes: uno, la evaluación del riesgo; dos, la gestión del riesgo; y por último, la comunicación del riesgo (véase el recuadro 7). El análisis de las actividades de evaluación, gestión y difusión de la información del riesgo deben basarse en los principios científicos y en la evidencia, revisando e incorporando todos los antecedentes relevantes existentes a la fecha, que asegure calidad y seguridad en la oferta alimentaria. Es una evaluación científica de los efectos adversos producidos por los alimentos.

En el transcurso del proceso de evaluación del riesgo, se identifican los efectos actuales y potenciales adversos asociados al alimento, se evalúan esos efectos y se identifica y caracteriza el

¹⁹ Ninguna medida debe basarse en juicios subjetivos. Por consenso, los científicos creen que el centro de la evaluación de riesgo debiera ser, la o las propiedades de los alimentos y no el proceso de producción utilizado en su elaboración (OCDE, 2000).

²⁰ Entendiéndose que el riesgo cero no existe.

peligro sanitario y fitosanitario. Las medidas elegidas, no más restrictivas que las requeridas para lograr un nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, tienen en cuenta su viabilidad técnica y económica.

Recuadro 7
ANÁLISIS DEL RIESGO

El análisis del riesgo comprende las siguientes etapas:

1. Evaluación del riesgo
 - a. Incertidumbre
 - a.1 Identificación del peligro
 - a.2 Probabilidad de ocurrencia
 - a.3 Basado en la ciencia
 - a.3.1 Determinación del peligro
 - a.3.2 Caracterización del peligro
 - a.3.3 Magnitud de las consecuencias
 - b. Caracterización del riesgo
2. Gestión del riesgo
 - a. Posibilidad de disminuir el riesgo
 - b. Impacto
 - c. Recomendaciones de opción
 - c.1 Medidas precautorias
 - c.2 Nivel de riesgo aceptable
 - c.3 Márgenes de seguridad
3. Difusión de la Información
 - a. Informar
 - b. Explicar
 - c. Justificar

Fuente: WTO, Summary report on the SPS risk análisis workshop, 10-20 june 2000. Committee on Sanitary and Phytosanitary measures. G/SPS/GEN/209, 3 november FAO (2003), Comisión del Codex Alimentarius. Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias Conclusiones y Recomendaciones de la evaluación Conjunta FAO/OMS de la Labor de la Comisión del Codex Alimentarius y Otros trabajos de la FAO y la OMS en Materia de Normas Alimentarias, ALINORM 03/25/3, 25 período (extraordinario) de sesiones, sede de la FAO, Roma, 13-15 de febrero.

El Acuerdo promueve las evaluaciones del riesgo sistemáticas y abarcadoras de todos los productos afectos a las MSF y plantea la existencia de un nivel de riesgo y su caracterización. Para que el riesgo exista debe manifestarse un potencial peligro, un acontecimiento adverso o un temor de amenaza. En general, el proceso de la evaluación del riesgo, originado en los peligros incorporados en los alimentos y fundamentado en la ciencia, registra los siguientes pasos: la identificación del peligro de la inocuidad alimentaria y la probabilidad de su ocurrencia con base en la ciencia, y que a su vez, comprende la determinación del peligro, su caracterización y la magnitud de las consecuencias. El proceso de la evaluación sistemática del riesgo concluye con un reconocimiento sí los atributos incorporan una amenaza en la inocuidad alimentaria.

Un ejemplo, es la medida restrictiva impuesta por la Comunidad Europea, en 1997, a los cítricos por peligro de contraer cáncer. De esta medida, Argentina, país reclamante, apoyado por Chile, Uruguay, Brasil y Sudáfrica se sintió afectado. La Comunidad planteaba que al no haber restricción interna comunitaria al desplazamiento de fruta, por el riesgo de su introducción y las

consecuencias económicas conexas pedía a los países afectados estudiar una protección alternativa de las principales zonas de producción.²¹ Esto incluía la vigilancia en el país exportador, un tratamiento y reconocer sistemas de certificación equivalentes. Argentina, no pudiendo demostrar la equivalencia de sus medidas de control con las prescripciones de la Comunidad, pidió información sobre la evaluación del riesgo realizada por la Comunidad Europea (OMC, 2002f).

Asimismo, en marzo de 1998, la Comunidad Europea decidió establecer niveles máximos de ciertos contaminantes (aflatoxinas) a las exportaciones de Bolivia de nueces o castañas de Brasil. La Comunidad Europea no había presentado un análisis del riesgo que justificara los niveles máximos de aflatoxinas establecidos para las nueces. Bolivia exigía el análisis y requería de la Comunidad que aceptara un mecanismo de certificación. Después de conversaciones bilaterales y misiones en terreno se comprobó que los productos bolivianos se habían ajustado a los niveles establecidos por la Comunidad. Con todo, la Comunidad aún no presentaba una evaluación del riesgo que justificara los niveles máximos de aflatoxinas. En la reunión del Comité de MSF de noviembre de 2002, Bolivia notificó que se había llegado a un acuerdo aceptable por ambas partes y que después de varias reuniones la Comisión Europea había aceptado la certificación de los laboratorios bolivianos evitando la inspección al llegar a Europa (OMC, 2002f).

En otro sentido, Chile ha informado en las reuniones del Comité de sus avances en la evaluación del riesgo. Algunos progresos en el análisis del riesgo fueron mencionados en la reunión por el Servicio Sanitario de Agricultura de Chile (SAG) y el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria de los Estados Unidos en relación con las exportaciones de clementinas y tangerinas destinadas a los Estados Unidos. También se reconocieron progresos en el análisis del riesgo respecto a los aguacates, melones, sandías y alcachofales. En esa reunión, Chile informó que incluiría un capítulo sobre MSF en todos sus acuerdos comerciales (OMC, 2000e).

2. Gestión del riesgo

La evaluación del riesgo también incluye las opciones de gestión del riesgo. Este es un elemento importante en el análisis del riesgo y se define como un proceso que pondera las alternativas de política resultantes de la evaluación del riesgo. Se identifican las opciones y se selecciona la más apropiada para proteger la salud humana. La incertidumbre y la habilidad de la gestión del riesgo para recomendar la o las opciones apropiadas dependerán en gran medida de los recursos disponibles y de la oportunidad en que se lleve a cabo.

En la identificación y control del riesgo, el Comité del Codex asegura la inocuidad de los alimentos basándose en los Principios del Sistema de Análisis del Riesgo y de los Puntos Críticos (HACCP, sigla en inglés). Este sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos, basado en la industria, permite determinar riesgos concretos y responder oportunamente a las dificultades presentadas. Este método desarrollado al comienzo de los años setenta introdujo un cambio en el énfasis del análisis del producto terminado hacia el control preventivo de los aspectos críticos en la producción de alimentos (FAO, 2002b). El método define los puntos críticos en el proceso productivo con vistas a reducir los riesgos de contaminación de los alimentos en las distintas etapas de la elaboración (véase el recuadro 8).

El HACCP utilizado por los países desarrollados está pasando a ser un requisito obligatorio en el acceso a ciertos mercados de destino de las exportaciones de los países en desarrollo. Esta exigencia, previa al envío, complica a la industria alimentaria de los países en desarrollo pues, no cuentan con los recursos necesarios para aplicar un sistema que involucra elevados gastos. No obstante, el análisis del riesgo del Acuerdo MSF para asegurar la inocuidad y procedimientos de control de los alimentos está acrecentando su utilización. Esto se demuestra en el interés de países en desarrollo de pedir ayuda para comprender el procedimiento de tal análisis (FAO, 1999d).

²¹ Anteriormente la Comunidad mantenía un sistema de restricción interna en las zonas de producción de Italia, Grecia y Córcega.

Las medidas para lograr un nivel del riesgo nacional aceptable pueden ser diferentes entre los países dependiendo del origen del producto. Se reconoce que cada país puede utilizar distintas medidas en sus evaluaciones, sea por diferencias geográficas, de clima u otras y obtener un mismo resultado final. Pero, esta flexibilidad no debe conducir a discriminaciones injustificadas entre los distintos países oferentes o en favor de productores nacionales. Adicionalmente, los procedimientos utilizados deben ser lo suficientemente transparentes para examinar hasta que punto las medidas sanitarias adoptadas logran el nivel de protección deseado. Una de las recomendaciones del Codex es garantizar un mismo nivel de inocuidad y tomar en cuenta las consecuencias económicas y las posibilidades de opción de la administración del riesgo en los países en desarrollo.

Recuadro 8

SISTEMA DE ANÁLISIS DEL RIESGO Y DE PUNTOS CRÍTICOS* (HACCP)

El Sistema de Análisis de Riesgo y de Puntos Críticos es un sistema de gestión de riesgo que:

- requiere de un proceso que defina:
 - los puntos críticos en el proceso productivo y
 - el control de puntos independientes
- requiere monitorear, medir y controlar cada punto
 - se deben identificar acciones independientes del monitoreo y control
- requiere ser capaz de determinar el peligro
 - se debe reaccionar y corregir el problema antes que el daño sea hecho
 - se debe determinar la ocurrencia
- requiere establecer un criterio para aceptar o rechazar el producto

El sistema de Análisis de Riesgo y de Puntos Críticos de Control se basa en siete Principios

1. Realizar un análisis de riesgo
2. Determinar los puntos críticos de control
3. Establecer límites críticos
4. Establecer un sistema de vigilancia del control de los puntos críticos
5. Establecer las medidas correctoras a adoptar
6. Establecer procedimientos de verificación para confirmar que el sistema de HACCP funciona eficazmente
7. Establecer un sistema de documentación de los procedimientos y los registros apropiados para estos principios y su aplicación.

Fuente: FAO (2002) El concepto de Análisis del Riesgo y Puntos Críticos de Control, Roma.

* Se entiende por punto crítico de control "una fase en la que puede aplicarse un control, y que es esencial para prevenir o eliminar el peligro para la inocuidad de los alimentos o para reducirlos a un nivel aceptable" (FAO, 2002b).

Ante esto, los países han empleado el principio de transparencia dando a conocer las condiciones y el nivel del riesgo que han considerado aceptable para proteger la salud humana. Al identificar y difundir los procedimientos de la evaluación adoptados internamente, los países miembros estarán colaborando para una mayor coherencia en la aplicación del nivel adecuado de protección (OMC, 2000e).

Desde que el Acuerdo entró en vigor, el análisis y las técnicas de aplicación del riesgo han evolucionado. No obstante, los métodos de evaluación del riesgo no están aún completamente tratados, induciendo a los miembros a utilizar, en situaciones especiales, el artículo 5:7 que les permite adoptar provisionalmente MSF ante insuficientes testimonios científicos. Esta es una característica que destaca este Acuerdo de otros compromisos firmados en la OMC y un ejemplo, son las medidas precautorias ante el riesgo inmediato de propagación de una enfermedad.

En este panorama, los países en desarrollo encuentran ciertos inconvenientes. Algunas de las dificultades que se presentan son su adaptación a los cambios tecnológicos cuando no cuenta con instituciones con capacidad técnica para el análisis y la gestión del riesgo. El cambio tecnológico en la producción agropecuaria lleva a los exportadores e importadores a enfrentar el dilema de aprovechar los beneficios del progreso científico y tecnológico, por un lado y por otro, de reducir los riesgos derivados de un conocimiento limitado acerca de las consecuencias de los nuevos productos y procesos. Cabe señalar, que a pesar de adaptarse a los cambios tardíamente, el rezago puede resultar benéfico, en la medida que los países aprenden de la experiencia de otras naciones, en especial, de la organización institucional y normativa para hacer frente a los riesgos, y de definir un equilibrio entre los beneficios y los costos del progreso tecnológico. En este debate, se destacan los organismos genéticamente modificados, tema que se examinará más adelante.

3. El Principio Precautorio y el Acuerdo MSF

El Protocolo de Bioseguridad adoptó el planteamiento preventivo de la gestión del riesgo, señaló las medidas de inocuidad de los organismos modificados genéticamente a introducir al medio ambiente, como es el caso de las semillas y estableció que esos organismos deben distinguirse como tales.²² Es así que el Protocolo de Bioseguridad, bajo la Convención de la Biodiversidad, acuerda el uso del Principio Precautorio en la evaluación del riesgo. Este Principio permite que los países tomen medidas para resguardar la salud y la vida humana, sin pruebas científicas que las respalden. Las acciones para prevenir posibles consecuencias de la aplicación de las nuevas tecnologías, pueden ser interpretadas como una restricción al acceso de los mercados y, por tanto, afectando el comercio agrícola.

Tal situación ha quedado en evidencia al utilizar los países miembros de la Unión Europea el Principio de Precaución aduciendo que se carece de seguridad en el consumo de los alimentos originados de procesos de manipulación genética.²³ Además, admiten que les ayuda a decidir y prevenir en la gestión del riesgo en aquellos casos que la evidencia científica no es concluyente en determinar la existencia de riesgo del producto.

Como se señaló anteriormente, las regulaciones de los países ante la OMC por el Acuerdo MSF se basan en los principios establecidos y en la evidencia científica. Este compromiso es previo al Protocolo, por lo que dificulta la conciliación con el Principio de Precaución. La aplicación del Principio de Precaución adquiere validez cuando la ciencia no puede entregar una respuesta conclusiva en su relación a la gestión del riesgo. Sin embargo, deben existir suficientes pruebas científicas que justifiquen su uso, otorgando prioridad a la seguridad frente a la incertidumbre. Este Principio puede llegar a ser muy restrictivo al dar máxima prioridad a la seguridad frente a la incertidumbre científica. De no contar con suficiente información científica el Acuerdo MSF admite tomar medidas precautorias pero, los miembros están obligados a buscar más información en un período de tiempo razonable (véase el recuadro 9).

En el Acuerdo MSF la precaución está presentada de tres formas diferentes y no se limita a un artículo en especial. Una, en el proceso de evaluación del riesgo y determinación de los niveles aceptables; segundo, cada país puede establecer su propio nivel del riesgo por factores nacionales y tercero, el Acuerdo autoriza a los países a adoptar medidas precautorias cuando la información científica es insuficiente. En este último caso, los países miembros de la OMC tratan la precaución en el análisis de la gestión del riesgo, cuando enfrentan situaciones con evidencia científica limitada. Esto se plantea en el Acuerdo MSF en el art. 5 en su párrafo 7 “cuando los testimonios científicos pertinentes son insuficientes, un miembro podrá adoptar provisionalmente MSF sobre la

²² Este Convenio (Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica), aprobado a comienzos del 2000 en Montreal, Canadá, se enmarca en la Convención sobre la Diversidad Biológica y es el primer tratado internacional que considera a los organismos genéticamente modificados.

²³ El Principio presume que el organismo genéticamente modificado es culpable hasta que no se pruebe su inocencia.

base de información concerniente de que se disponga..”, sin embargo, no menciona el Principio de Precaución. También se hace mención en el art. 3, párrafo 3, en que los miembros pueden fijar normas más estrictas que las internacionales establecidas para responder a un nivel adecuado de protección. El enfoque de medidas provisionales es diferente del enfoque del Principio de Precaución donde al primero el Acuerdo le otorga un significado específico (OMC, 2001e).

El camino para solucionar los aspectos comerciales con el Principio de Precaución gira en torno a si las medidas ambientales basadas en el enfoque del Principio pueden condicionar el acceso al mercado de bienes de otros países que tienen una interpretación distinta. Por el Acuerdo MSF el país exportador debe demostrar que las nuevas tecnologías no ponen en peligro la salud humana, animal o vegetal, permitiendo al país miembro importador imponer restricciones al comercio para proteger la salud y el medio ambiente, desde y cuando justifique el uso de tales restricciones. La OMC, en el AMSF y en el acuerdo de obstáculos técnicos al comercio (OTC) requiere de esa evidencia para adoptar restricciones comerciales. De ahí que los países en desarrollo no estén de acuerdo en abrir una renegociación del Acuerdo MSF y se aseguran, por esta vía, que no aumenten las normas restrictivas al comercio.

En la reunión del Comité de MSF celebrada en marzo de 2000, la Comunidad Europea presentó una comunicación sobre el Principio Precautorio que había sido adoptado por la Comisión Europea un mes antes. En la reunión participaron algunos países latinoamericanos pronunciándose sobre el principio. Chile manifestó que el Acuerdo contemplaba el Principio de Precaución en la gestión del riesgo al permitir tomar medidas provisionales, mediante la notificación, en los casos que las pruebas científicas son insuficientes. Brasil, en el mismo sentido que Chile, manifestó que el Principio Precautorio va más allá del espíritu del Acuerdo MSF y otorgaba más flexibilidad y libertad para adoptar medidas discrecionales. Argentina argumentó que permitir el Principio Precautorio era un peligro pues podía llegar a invalidar el Acuerdo MSF en aras de la precaución. Por último, México manifestó sus dudas de cómo se interpretaba por la Comunidad Europea la disposiciones de la OMC (OMC, 2000e).

La “precaución” es un elemento de la gestión del riesgo.²⁴ La Comisión frente a los debates en torno al Principio está estudiando las normas internacionales a seguir respecto de como aplicar la precaución en presencia de incertidumbre científica.²⁵ De no tener claro cual es el nivel del riesgo aceptable en el país y que procedimientos se deben buscar en las evaluaciones del riesgo, el Principio Precautorio es difícil de aplicar para determinar si el producto debe o no ser comercializado. Los beneficios y riesgos que incorpora una nueva tecnología deben orientar a las autoridades gubernamentales a adoptar las regulaciones de acuerdo a sus necesidades, a aplicarlas y a supervisar su cumplimiento.²⁶

En una economía crecientemente globalizada, el comercio de nuevos productos afecta la seguridad, la salud, y la vida humana, ya sea, directamente mediante el consumo de alimentos importados no sanos e indirectamente, al infectar los insumos de alimentos domésticos incluyendo la vida de las plantas agrícolas que son parte de la cadena productiva. El nivel aceptable del riesgo dependerá del nivel cuantitativo que se acepte, de las conductas y normas sociales como de las percepciones públicas. En la actualidad, la sociedad civil ha comenzado a participar más activamente en el análisis del riesgo al exigirle al gobierno que detecte y evalúe los riesgos en la salud, antes de comercializar el alimento.

²⁴ En el ámbito de la Comisión del Codex no se ha llegado a definir como utilizar el Principio Precautorio.

²⁵ La Unión Europea ha utilizado el Principio Precautorio para justificar la prohibición de la carne tratada con hormona de Estados Unidos.

²⁶ Estos riesgos se distribuyen asimétricamente entre las empresas productoras, empresas promotoras, empresas comercializadoras y los consumidores.

Recuadro 9

PRINCIPALES ELEMENTOS DEL DEBATE ACERCA DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO

En el debate acerca del Principio Precautorio se hace referencia a los siguiente elementos.

- De ser un principio reconocido en los convenios internacionales sobre medio ambiente.
- De que la idea central del principio es tomar medidas preventivas si una actividad representa un daño a la salud o al medio ambiente, aún cuando, no se haya establecido una relación de causa y efecto científicamente.
- De ser un principio que no da guías cuando simultáneamente se presentan beneficios y costos inciertos a la salud humana y al medio ambiente.
- De ser un elemento esencial del análisis del riesgo, aplicado cuando la información científica sobre el riesgo es incompleta y hay suficiente evidencia de potenciales efectos no aceptables a la salud humana.
- De ser un principio recientemente adoptado en el Protocolo de Cartagena referido a los organismos genéticamente modificados.
- De ser un principio establecido en el artículo 15 de la Declaración de Río, en 1992 y que se menciona en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena.
- De que su uso es justificado para prohibir las cosechas transgénicas.
- De ser un principio utilizado para garantizar un grado de protección al movimiento transfronterizo de los organismos genéticamente modificados.

Para la Comisión Europea el Principio Precautorio: (OMC, 2000 e)

- es un principio esencial de su política
- está explícitamente mencionado en la parte ambiental del Tratado de la Comunidad Europea
- amplía su aplicación en los casos que los estudios científicos son insuficientes, no convincentes o inciertos
- considera un derecho establecer el nivel de protección que considere adecuado
- amplía su aplicación por la Comisión a la protección de la salud humana, animal y vegetal
- considera una parte de la evaluación del riesgo especialmente referente a la gestión
- es utilizado más como instrumento regulador del riesgo que en las evaluaciones pero no pueden medirlo, aún cuando, reconoce su existencia
- es un principio que intenta reforzar y aclarar los mecanismos de la OMC

Para los Estados Unidos:*

- el Principio Precautorio se opone a su uso por encontrarlo no científico y arbitrario
- la precaución es un elemento fundamental en las normas de la alimentación, la salud y la seguridad
- la elaboración de las normas de inocuidad de los alimentos se basa en principios científicos
- la equivalencia sustancial se utiliza como sistema regulador del riesgo

Junto con Canadá, Australia y Nueva Zelandia utiliza las evaluaciones del riesgo. Su medición ofrece un nivel de probabilidad razonable a ser aceptado por los consumidores.

Fuente: Comunicado de la Comisión Europea sobre el Recurso al Principio de Precaución (OMC, 2000f).

* Estados Unidos no ha ratificado el Convenio de Diversidad Biológica firmado en Río, en 1992.

E. Transparencia

1. Objetivos

La transparencia es otro tema que complementa el Acuerdo y está referida en el artículo 7 y, más ampliamente, en el Anexo B del Acuerdo MSF y en el artículo 5 en su párrafo 8. El concepto de transparencia está muy ligado a las disposiciones de los procedimientos de notificación. El Acuerdo establece que los países deben notificar los cambios de sus MSF y que todas las reglamentaciones que hayan sido adoptadas deben ser publicadas con prontitud.

Existen dos procedimientos en materia de transparencia, uno referente a la notificación y otro al servicio de información. Para su cumplimiento, el Acuerdo dispone que los países deben designar a un solo organismo de gobierno responsable de aplicar las disposiciones en materia de notificación y contar con servicios nacionales de información encargados de responder las preguntas de otros países miembros sobre las MSF y de analizar los posibles efectos en el comercio si ellos existen (art.7, Anexo B). Además, el país miembro puede solicitar explicación acerca de los motivos de la adopción de una MSF específica, de los aspectos restrictivos y de las normas y directivas en las que está basada (art.5, párrafo 8).²⁷

En la reunión ministerial de Doha se aclararon algunas dudas referentes a la comprensión de transparencia del Acuerdo.²⁸ Por ejemplo, que debe entenderse por “plazo prudencial” utilizado en el párrafo 2 del Anexo B. Por esta expresión, el Acuerdo asume que al establecer de modo gradual una medida sanitaria el período normal es de seis meses para los países en desarrollo. Pero de no preverse un establecimiento gradual y un país miembro no puede cumplir con la medida deben celebrarse consultas. Asimismo, se concretó con aplicabilidad inmediata que “plazo prudencial” entre la publicación de una nueva MSF de un país y su entrada en vigor es de seis meses (OMC, 2001a).

El sistema de notificaciones pasa a ser pieza importante de la transparencia, pues por ella los miembros se informan de la situación normativa de sus socios comerciales. Por el Anexo B del Acuerdo, referido a la publicación de las reglamentaciones, los miembros al anunciar las normas proporcionan un plazo para comentarios, se establece un punto de debate y se fijan a los procedimientos de notificación. Los procedimientos de notificación establecen que los miembros deben publicar oportunamente la norma, directriz o recomendación internacional o el proyecto de ellas; deberán facilitar información sobre los productos abarcados, el objetivo y la razón de la reglamentación; proveer reproducciones a solicitud de un país miembro y permitir que los miembros, en un plazo prudencial, puedan hacer comentarios y tomar en cuenta las observaciones y resultados de las conversaciones.

Como se indicó anteriormente, por el Acuerdo MSF todos los países miembros, no importando su grado de desarrollo, tienen obligaciones en materia de transparencia, de notificar y publicar al Comité de MSF los cambios introducidos. Desde los años de la puesta en marcha del Acuerdo, pocos países en desarrollo han participado y aprovechado íntegramente la información por este sistema. Está latente la preocupación por lograr una mayor comprensión del proceso de notificaciones, de solucionar los problemas operativos, de conceptos, de cumplimiento y de avanzar hacia una mayor participación de las partes.

2. La creciente concientización en la OMC acerca de las MSF

El objetivo de lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información acerca de las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los miembros ha ido mejorando en el tiempo, advirtiéndose aumentos en el cumplimiento. Aún cuando los países desarrollados son los que más han notificado, los en desarrollo han comenzado a aumentar su frecuencia. Esto quedó expresado al examinar el Comité el funcionamiento del Acuerdo en 1998 (OMC, 1999a). Desde la entrada en vigor del Acuerdo MSF en 1995 hasta diciembre de 2002 el Comité de MSF había recibido un total

²⁷ “Cuando un Miembro tenga motivos para creer que una determinada medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por otro Miembro restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones, podrá pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria o fitosanitaria y el Miembro que mantenga la medida habrá de darla.”

²⁸ Anteriormente, los países miembros habían solicitado al Comité de MSF más precisión sobre tres aspectos: una, al establecer los plazos para la presentación de observaciones antes que entre el reglamento en vigor; dos, plazos más largos, que el recomendado de 60 días, para formular observaciones sobre las notificaciones y para adaptarse al cambio, y tres, más claridad en las notificaciones de las MSF (OMC, 1998a).

de 3211 notificaciones, un 22% superior a las notificaciones recibidas hasta el año 2001 (2630 notificaciones MSF). Hasta el 2001, 122 miembros habían establecido e identificado servicios nacionales encargados de responder a las solicitudes de información y 115 países habían designado un organismo nacional encargado de las notificaciones, en comparación con 109 países hasta el 31 de diciembre de 2000 (OMC, 2002b, 2003b).

Por mencionar algunas entidades, en Brasil, la institución pública encargada de comunicar a la OMC de las notificaciones es la Secretaría de Defensa Agropecuaria (SDA) del Ministerio de Agricultura e da Reforma Agraria (MAARA) y en Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), por medio del Departamento de Asuntos Internacionales (OMC, 2000a). En el cuadro 1, se muestra la evolución de la información de los países miembros de la OMC que han primero, notificado el servicio de información dispuesto en el párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF y segundo, han designado un organismo nacional encargado de la notificación, dispuesto en el párrafo 10 del Anexo B del Acuerdo.

Cuadro 1
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA,
NOTIFICACIONES AL COMITÉ DE MSF

Año	Número de miembros OMC	Informado	Organismos encargados
Al 24 marzo 2003	145	128	118
A marzo 2002	144	122	115
Al 7 marzo 2001	140	118	110
Al 30 de octubre 2000	138	116	109
Al 14 de junio 2000	137	112	103
Al 30 de junio de 1999	134	8	5
Al 1 de marzo de 1999	134	8	4
Al 4 de junio de 1998	132	8	4
Al 6 marzo 1998	132	7	4
Al 7 de octubre de 1997	132	7	4
Al 7 de agosto de 1997	131	6	4

Fuente: (OMC, 2003), **Cumplimiento de las obligaciones en Materia de Transparencia. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. G/SPS/GEN/27, diversos números.**

Si se suma un limitado acceso a la información, una escasa tecnología y de recursos económicos para cumplir con las normas exigidas, el desarrollo puede verse afectado (OMC, 2000c). A modo de ilustración, en septiembre de 1998, la Comunidad Europea señaló haber encontrado niveles muy altos de dioxina en los gránulos de pulpa de cítricos del Brasil afectando a 90.000 toneladas de gránulos de pulpa destinados a piensos. Brasil expresó su preocupación y señaló que tal situación ya había sido abordada. Las deliberaciones de científicos en las que participó el sector privado de Brasil, junto a las autoridades de la Comunidad Europea, concluyeron que, por falta de información sobre el origen de la contaminación, el volumen de las existencias afectadas y la falta de una solución de parte de Brasil, la medida se justificaba. La medida con carácter de urgencia fue revocada en octubre de 2001, después de dos visitas técnicas de la Comunidad Europea a Brasil para evaluar los controles nacionales (OMC, 2002f).

Un caso de transparencia que generó confianza y credibilidad de las MSF tomadas ocurrió en Uruguay. El país está libre de fiebre aftosa sin vacunación desde 1995 y es exportador de carne a los Estados Unidos. Al darse cuenta que en su frontera apareció un brote de fiebre aftosa, lo informó a sus socios comerciales y a la Organización Internacional de Epizootias (OIE) y decidió cancelar voluntariamente sus exportaciones hasta tomar medidas correctivas. Tal comportamiento aumentó la credibilidad del sistema sanitario uruguayo ante sus socios comerciales (IICA, 2001b).

La experiencia ha demostrado la necesidad de agilizar el proceso de notificaciones voluntarias, como también, la aplicación de las obligaciones por las partes.²⁹

3. Desafíos y oportunidades

Una ventaja obtenida por notificar las modificaciones reglamentarias en el tiempo oportuno es que prepara a los socios comerciales para participar en los comentarios de las medidas propuestas antes que éstas sean adoptadas. Esto favorece la identificación del o de los productos a los cuales se les estaría aplicando la medida y aporta el reconocimiento si estas medidas están conformes a los estándares internacionales.

De no notificar los cambios en los reglamentos, las modificaciones vigentes o el conocimiento de nuevas decisiones en los mercados como los testimonios científicos que justifiquen las medidas impuestas, el resultado entorpece el cumplir con las obligaciones que los países en desarrollo se comprometieron ante la OMC. La transparencia refuerza las notificaciones en el Comité, favorece los esfuerzos de los cumplimientos realizados por los países exportadores y logra mayor claridad e información de las políticas, reglamentos y normas del comercio con sus socios comerciales. Esto aporta también que los países expresen una posición más favorable de sus intereses en las negociaciones bilaterales, regionales y multilaterales.

Es evidente que una limitada transparencia genera una baja credibilidad de las MSF implantadas. Los países requieren establecer puntos de contacto para facilitar la comunicación de las medidas sanitarias y adquirir la capacidad de responder a inquietudes de otros países miembros. De lo contrario, no verán mejorada su capacidad de hacer valer sus derechos en la OMC, como tampoco, verán disminuir los reclamos formales orientados a litigios comerciales.³⁰

Empero, para unos países en desarrollo resulta difícil cumplir con las prescripciones en materia de transparencia. Los representantes de los países de menores ingresos, no se sienten capacitados para entender y, menos sugerir, modificaciones o adaptaciones de una MSF abordada en las discusiones del Comité.

F. Asistencia Técnica

La asistencia técnica queda expresada en el artículo 9 del Acuerdo MSF y, por él, los países miembros acuerdan facilitar la prestación de ayuda a otros miembros, con carácter bilateral o por conducto de organizaciones internacionales competentes. La asistencia técnica tiene el propósito de apoyar a los países en desarrollo a alcanzar un mayor conocimiento técnico, mejor preparación de recursos humanos, formación profesional y del instrumental adecuado para lograr el nivel de protección sanitaria en sus mercados de exportación, adecuándose a las exigencias de sus mercados.³¹

La asistencia técnica prestada se ha enfocado en una primera etapa, en conocer y entender el Acuerdo MSF, incluyendo la importancia que tiene la aplicación del procedimiento de notificación y las disposiciones relativas a la transparencia. En esta fase se han realizado seminarios regionales

²⁹ Las notificaciones abordan una diversidad de rangos de productos, incluyendo los agentes de control biológico, los contaminantes inorgánicos de productos agropecuarios, los insumos utilizados en la ganadería y los aditivos alimentarios. En este sentido se considera el uso del World Wide Web como una herramienta útil (OMC, 1997b).

³⁰ En la sexta reunión de Ministros de Comercio del Hemisferio, realizada el 7 de abril de 2001, se pidió al Grupo de Negociaciones de Agricultura establecer un proceso de notificación y contra notificación de MSF recomendando el tratamiento a adoptar para evitar que estas medidas se constituyan en obstáculos injustificados al comercio del hemisferio e implementar el Acuerdo de MSF de la OMC.

³¹ En el año de la entrada en vigor del Acuerdo, se realizaron seminarios en varios países en desarrollo con el intención de explicar las obligaciones a cumplir por los países miembros respecto al Acuerdo MSF y la forma que las organizaciones del Codex Alimentarius, la OIE y la CIPF podían facilitar el cumplimiento. En ese mismo año, se distribuyó información sobre la explicación del Acuerdo y se realizaron reuniones con las delegaciones que la solicitaron.

realizados por el Codex destinados a funcionarios encargados de aplicar las prescripciones comerciales en materia de inocuidad de los alimentos. En América Latina, uno de esos seminarios se realizó en México en mayo de 1995 estando representados, además, otros países en desarrollo.

El Acuerdo MSF permite a los países solicitar asistencia técnica para aplicarlo. Haciendo uso del párrafo 7 del artículo 12 se pidió a la Secretaría la preparación de un documento que identificara las necesidades y dificultades de los países en desarrollo relacionado con la asistencia técnica. A fines de 1998, los países en desarrollo identificaron algunos problemas con respecto a la aplicación del Acuerdo MSF y dieron algunas sugerencias para resolverlos (OMC, 1998a).

La aplicación de la asistencia técnica es un elemento esencial para los países pequeños. Con el transcurso del tiempo, las negociaciones se han tornado más complejas y la habilidad para encararlas se ha complicado. Y como se ha mencionado a esto se suma la realidad de estos países que carecen de capacidad financiera, capacidad técnica, capacidad humana y de instituciones. No obstante, se insiste en la necesidad que funcionarios de estos países estén presentes en las organizaciones internacionales pertinentes. Los países en desarrollo expresan la preocupación que las organizaciones relevantes no conceden la prioridad suficiente para la elaboración de normas, directrices y recomendaciones internacionales que atiendan sus necesidades más elementales.

A la falta de comprensión y entendimiento del Acuerdo se adhirieron varios organismos relacionados con las medidas sanitarias, como también, asociaciones de productores y de consumidores. Es así, que en la reunión de Doha se comprometieron cinco organizaciones a colaborar con los esfuerzos de coordinar la asistencia técnica a prestar a los países. Las organizaciones comprometidas son, la OMC, la FAO, la OIE, la OMS y el Banco Mundial. Para atender la preocupación de falta de capacidad de cumplir con las normas exigidas a los países en desarrollo se pidió que la asistencia técnica se centre con carácter prioritario en ayudar a los países en desarrollo a cumplir con las obligaciones vigentes en el marco de la OMC (OMC, 2001a).

En cuanto a las asociaciones de productores y consumidores, estas no conocen a cabalidad el Acuerdo MSF y les rodea un ambiente incierto acerca de las diferencias entre este Acuerdo y el Acuerdo OTC. Otro problema detectado por los países en desarrollo y menos desarrollados, que se suma a los anteriores, tiene que ver con la coordinación e intercambio de información, en el ámbito nacional, en cada sector de la inocuidad de los alimentos, sanidad animal y vegetal y entre ellos (OMC, 1997a).

En una segunda etapa la asistencia se ha enfocado a necesidades específicas, en temas más complejos identificados por los países. Entre estas preocupaciones se hace mención a los conceptos de análisis del riesgo, sus metodologías y su aplicación y la gestión del riesgo, el nivel adecuado de protección, la equivalencia y zonas libres de enfermedad. La asistencia otorgada a nivel nacional relacionada con el Acuerdo MSF, una tuvo lugar en Bogotá en julio de 1995 y otra, en ciudad de México en enero de 1997.

A medida que el conocimiento de aplicación del Acuerdo avanza, aumentan las necesidades de los países por recibir asistencia técnica para construir un marco de normativas nacionales y elaborar la legislación o mejorar la existente. El papel del organismo encargado de los temas sanitarios y fitosanitarios y la estructura del organismo nacional no es del todo clara. Una mejoría en la coordinación al interior del organismo y, de este, con el organismo encargado en estos temas en los países desarrollados, colaboraría en acelerar el reconocimiento mutuo de los distintos procedimientos en los países (OMC, 1998a).

Por último, en la declaración Ministerial, en Doha 2001, se tomó nota de las medidas adoptadas hasta la fecha para facilitar la participación de los miembros, con distintos grados de desarrollo, en la labor de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes y de los esfuerzos para establecer una coordinación con las organizaciones en la identificación de las necesidades de asistencia técnica. Además, se instó a continuar esforzándose con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados y a facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera al respecto. La prestación de la asistencia técnica a estos países

aporta los conocimientos para que puedan responder adecuadamente a la introducción de nuevas MSF que tengan efectos negativos en el comercio y a resolver problemas especiales a que se ven enfrentados (OMC, 2001a).

G. Trato especial y diferenciado

El Acuerdo MSF incorpora medidas de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y países menos adelantados (artículo 10). Las necesidades especiales de estos países, deberán ser tomadas en cuenta cuando los países elaboren y apliquen las MSF. Algunas facilidades de este trato especial y diferenciado residen en otorgar plazos más largos en el cumplimiento de la aplicación de nuevas MSF o modificaciones con miras a mantener el acceso de sus productos, en conceder excepciones específicas de carácter temporal al aplicar una medida sanitaria o parte de ella.

Aquellos países en desarrollo que no cuentan con las técnicas y los servicios adecuados referente a la inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y de los vegetales, el Acuerdo MSF otorgó diferir los plazos de aplicación de las disposiciones hasta 1997. En los países menos adelantados los plazos en materia de obligación de notificación y establecimiento de información, es decir, aquellos referentes a la transparencia, el plazo se extendió hasta el año 2000. A esto se suma la excepción al límite de tiempo que puede ser concedido por el Comité MSF bajo previa consulta.

La preocupación latente con relación al trato especial y diferenciado es como llevar a la práctica su manejo debido a que han surgido elementos que entorpecen su implementación. Algunos países opinan que aplicando el artículo 10 del Acuerdo MSF se plantea que la gradualidad de la aplicación de las medidas sanitarias es una vía de llevar a la práctica el trato especial y diferenciado. Otra, es permitir una excepción particular a un país en desarrollo o menos adelantado determinado, para apoyarlo en el cumplimiento de las MSF impuestas.

Como se ha señalado, es importante que los países de la región participen activamente en la discusión acerca de cuales son las normas más apropiadas para su grado de desarrollo. El participar en el Comité de MSF les facilita la defensa de que las MSF deban basarse en la evidencia científica y en las normas internacionales; en hacer efectiva la aplicación del trato especial y diferenciado precisando sus necesidades a esta excepción; en tener una representación en cada grupo de estudio; en disminuir el sentimiento de escasa representatividad en el proceso de normar los estándares y en aumentar el sentir que sus propuestas están representadas al momento de la toma de decisiones (OMC, 2001a). El Acuerdo no otorga un gran espacio para favorecerlos en el diseño de las normas, de modo que la presencia de los países menos adelantados y de los en desarrollo cobra mayor importancia.

Al mismo tiempo, existen otros problemas que dificultan llevar a la práctica este principio. La interpretación del trato especial y diferenciado no es recibida en igual forma en todos los países. Para algunos miembros, debiera ser una obligación de los países desarrollados otorgarles a los países en desarrollo y menos desarrollados una diferenciación en la aplicación de las medidas, mientras que para otros, el trato especial y diferenciado debiera ser un compromiso de carácter voluntario. Los países en desarrollo se quejan que sus productos no gozan de esa igualdad y sugieren que algunos compromisos catalogados de voluntarios pasen a ser obligatorios, como las disposiciones del artículo 10.

Egipto y Canadá han presentado cada uno una propuesta en el Comité de MSF. Egipto, con el respaldo de otros países en desarrollo, propuso un trato especial y diferenciado en las notificaciones de MSF. La propuesta se basa en un modelo de notificación que incorpore un nuevo elemento al formulario existente, donde el país indique el componente de trato especial, en

proyecto o adoptado, enumerando los países en desarrollo que pueden verse afectados por la medida. Una segunda forma sugerida es que los países desarrollados identifiquen los efectos de sus medidas en las exportaciones provenientes de los países en desarrollo y menos adelantados. Una tercera proposición de trato especial es aplicar las normas internacionales, o en su ausencia, asignar las vigentes a las importaciones hasta que la asistencia técnica permita a los países en desarrollo cumplir con las prescripciones de las exportaciones por la medida y las formas de ayudar al país a cumplirla.

Canadá, basándose en la propuesta de Egipto indicó que la información al trato especial y diferenciado fuera en forma de addendum a la información requerida actualmente. Esta propuesta envuelve dos componentes, uno bilateral donde ambos miembros, el afectado y el que notificara, entablaran conversaciones bilaterales. El segundo componente es multilateral en que para garantizar la transparencia, el país importador comunica los resultados de esas conversaciones bilaterales en un addendum. En concreto se indicaría primero, si se solicitó el trato especial y diferenciado; segundo, que miembros lo solicitaron; tercero, si se otorgó y de qué modo y cuarto, si no se otorgó, porque no se concedió y si se encontró otra solución (OMC, 2002c y 2002d). En la reunión de marzo de 2003, el Comité adoptó en principio la propuesta de Canadá. No obstante, el debate continuará (OMC, 2003a).

En Doha, el tema de trato especial y diferenciado se refirió a esclarecer cuál es el tiempo que debe otorgarse a los países en desarrollo y de menor desarrollo relativo para que cumplan con las nuevas medidas. Como resultado de estas negociaciones se acordó implementar de inmediato que, al referirse en el Acuerdo al establecimiento de nuevas MSF la expresión “plazos más largos para su cumplimiento” señalado en el párrafo 2 del artículo 10, significa normalmente un período no inferior a seis meses (OMC, 2001 a). Pero, quedó abierta la introducción de nuevas modalidades a establecer.

H. El Comité de MSF

El Comité de MSF es el foro de celebración de consultas o de negociaciones sobre MSF concretas que afecten el comercio (art.12). El Comité fomenta la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por todos los Miembros, trata de alcanzar los objetivos en materia de normas, directrices o recomendaciones internacionales, procura el uso de esas normas e intenta conseguir el objetivo de armonizarlas. Apoya la celebración de consultas técnicas y estudios con objeto de aumentar la coordinación y la integración entre los sistemas y métodos nacionales e internacionales, para aprobar el uso de aditivos alimentarios o el establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios (art.12, párrafo 2).

El artículo 12 del Acuerdo en su párrafo 7 faculta al Comité el examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo a los tres años de su marcha y, en el futuro, cuando lo estime necesario. Además, tiene el mandato de recomendar medidas apropiadas sobre el futuro del Acuerdo, revisar los procedimientos operacionales al cabo del período e informar al Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC sobre los resultados. A pesar de lo dispuesto, la Decisión Ministerial de la OMC, Doha 2001, encomendó al Comité MSF que examine el funcionamiento y aplicación del Acuerdo, al menos, una vez cada cuatro años (OMC, 2001a).

La primera reunión del Comité se celebró los días 29 y 30 de marzo de 1995 y el primer examen sucedió en 1998 y quedó concluido un año después. Como resultado del examen trienal, el Acuerdo no se modificó, sin embargo, los representantes de los países miembros hicieron algunas sugerencias. Se señaló, como uno de los principales obstáculos, la escasa participación de los países en desarrollo en los organismos internacionales de normalización debido principalmente a la falta de una infraestructura eficaz a nivel nacional.

El párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo exigen al Comité tareas de vigilancia de la armonización de las normas internacionales. Para lograr este objetivo el Comité debe desarrollar un método de monitoreo del proceso de armonización internacional, examinar normas específicas y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales. Frente a la probabilidad de enfrentar pérdidas monetarias por el rechazo o retención de exportaciones en el lugar de destino, surge la necesidad que los países en desarrollo fortalezcan los sistemas de control, inspección y certificación del cumplimiento de las MSF de los alimentos exportados. Este tema es hoy día tan relevante que merece un estudio aparte.

El Comité lo integran todos los países Miembros de la OMC. A esta Comisión se suma la participación, en calidad de observadores, de los representantes de varias organizaciones intergubernamentales internacionales, a saber, la Comisión del Codex Alimentarius, la OIE, la Secretaria de la CIPF, la OMS, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Internacional de Normalización (ISO). El Comité junto con las organizaciones internacionales competentes (Codex, OIE y CIPF), debe establecer una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas a las MSF que estipule que tienen una repercusión importante en el comercio.³²

Esta preocupación fue discutida en Doha. Los países de menor desarrollo han estado ausentes o mantienen una comunicación insuficiente con el Comité de negociación de las MSF de la OMC. La limitada capacidad interactiva los ha privado de participar en las discusiones de implementación del Acuerdo y de conocer y aprender de las dificultades y experiencias de otros miembros. Esos países deberían redefinir su contribución en los alcances de las normativas del Acuerdo interviniendo, activa y representativamente, en los organismos internacionales cooperadores en la elaboración de las normas. Para lograr tal propósito, en la reunión en Doha se tomó nota de la necesidad de ayudar a estos países a conseguirlo, coordinando los esfuerzos con otras organizaciones e identificando sus necesidades (OMC, 2001a).

³² En la lista debe figurar la identificación de problemas que los países miembros tienen con las normas, directrices o recomendaciones internacionales vigentes, que se aplican como condición para la importación o sobre cuya base pueden gozar de acceso a sus mercados los productos importados. En los casos en que un miembro no aplique una norma, directriz o recomendación internacional como condición para importar, dicho miembro deberá indicar los motivos de ello y, en particular, si considera que la norma no es lo bastante rigurosa para proporcionar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria (art.12:4).

II. Organismos genéticamente modificados

Las preocupaciones relativas al consumo de los alimentos derivados de la aplicación de las nuevas técnicas biotecnológicas, denominados también alimentos transgénicos o genéticamente modificados, se relacionan con varios Acuerdos de la OMC y por lo tanto no es exclusividad del AMSF.³³ Además, este tipo de alimentos ha provocado un debate en que participan diferentes actores que articulan los problemas asociados a la política comercial con las preocupaciones de los consumidores y la ciencia. En su relación con el AMSF son considerado un tipo de alimentos más, por lo cual, se deben aplicar las mismas normas y regulaciones establecidas. No obstante, los debates sobre la inclusión de nuevas normativas que regulen su comercio, y la cuestión respecto a cómo los temores y riesgos que estos alimentos puedan llegar a afectar la salud del consumidor hacen que merezca un apartado especial.

El progreso tecnológico aplicado a la producción de alimentos modificados genéticamente, el crecimiento de este comercio y la mayor conciencia de los peligros potenciales por su consumo ha elevado el tema de la inocuidad y de la calidad de estos alimentos a un interés mundial. El empleo de las nuevas técnicas biotecnológicas que incorporan características especiales dirigidas en la producción de alimentos, ha sembrado inseguridad en la sociedad ante el escaso conocimiento de los efectos de su consumo en la salud humana

³³ Este tema se relaciona con el Acuerdo de Agricultura, el AMSF, el AOTC, el Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y también es examinado en el Comité de Comercio y Medio Ambiente.

El uso de las herramientas de la ingeniería genética en la producción y el comercio agrícola ha sido motivo de discusión desde el término de la Ronda Uruguay. Los problemas relacionados al comercio de productos de este origen se han presentado y discutido en varios foros y, uno de ellos, es el Comité de MSF.³⁴ En la actualidad, el Comité discute la existencia o no de una relación entre el AMSF y los alimentos agrícolas obtenidos con las nuevas técnicas biotecnológicas.³⁵ Algunos miembros consideran que cabe a la OMC determinar si el comercio de los productos resultantes de las nuevas técnicas genéticas está regulado por las disposiciones vigentes del AMSF. Por una parte, la OMC debería dirimir las dudas acerca de los fundamentos científicos que prueben su inocuidad o no al consumo de los alimentos transgénicos y por otra, la OMC debería, en el *lapsus* del tiempo en que se estudia la inocuidad de los transgénicos, establecer un sistema de etiquetado para ellos.

El debate de los riesgos y beneficios que envuelve la nueva tecnología comienza en los países desarrollados y trasciende con rapidez a otras regiones del mundo. Los debates a favor o en contra de adoptar estos avances tecnológicos en los procesos productivos revelan las preocupaciones de los países desarrollados que no siempre coinciden con las inquietudes que enfrentan los países en desarrollo.

La evaluación del riesgo asigna una probabilidad de ocurrencia de un suceso pero, en presencia de situaciones como parece ser el caso de los alimentos transgénicos, esa evaluación no cuenta con los elementos para atribuir una probabilidad precisa a la ocurrencia de daños a la salud humana, animal y vegetal, ni una evaluación cuantitativa de las consecuencias al medioambiente. Para obtener una predicción sanitaria y medioambiental de los efectos de estos alimentos, las normas del Acuerdo podrían requerir una adecuación, pues el objetivo del análisis del riesgo de contar con principios reguladores estables y predecibles sobre la cual basar regulaciones específicas no se estaría cumpliendo.

Un enfoque que se está utilizando para evaluar los alimentos transgénicos es el de la equivalencia sustancial. Como se indicó, este camino no reconoce ni busca la inocuidad absoluta, sino determinar que un alimento transgénico es tan inocuo como el alimento homólogo tradicional, cuando este existe. El punto crítico es que aquellos que rechazan este tipo de productos exigen un riesgo cero, es decir, la certeza absoluta que el alimento es inocuo, y de sus efectos en el largo plazo estarían siendo controlados.

Según Haniotis (2000), los consumidores europeos y los norteamericanos a los que se unen, en uno u otro lado, los consumidores de países en desarrollo perciben el riesgo en forma distinta. En general, los consumidores americanos subrayan tener una mayor confianza en las regulaciones establecidas por su gobierno, aprobadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y por la Administración de Food and Drug Administration, si se les compara con los consumidores europeos. Estos últimos presentan mayor aversión al riesgo que los primeros.³⁶ Los consumidores de varios países latinoamericanos, hoy en día, han adoptado una actitud al riesgo que se mueve entre los extremos, desde una aceptación a una desconfianza, guiados por las opciones del consumidor, por políticas de seguridad alimentaria y/o por el beneficio del comercio. Hay países de la región donde existe la predisposición a reconocer que el uso científico de los procedimientos sanitarios puede llegar a convertirse en una barrera comercial importante y trascendental como el de un arancel más elevado.

³⁴ Otros foros son el Comité de Barreras Técnicas, el Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Comité de Agricultura, Codex, Convención sobre la Diversidad Biológica y la FAO.

³⁵ La creciente preocupación por la inocuidad y los aspectos nutritivos de los alimentos biotecnológicos llevó, en 1999, a crear en el Codex un Grupo de Acción Intergubernamental Especial. Esta Comisión se formó durante la 23 reunión de la Comisión del Codex Alimentarius. En ella participan los delegados de gobiernos, científicos, representantes de la industria y de los consumidores.

³⁶ Esta aversión ha aumentado en los consumidores europeos, distanciándose más de la posición de los consumidores americanos, ante la presencia de ciertos accidentes recientemente ocurridos, como por ejemplo, el caso de las vacas locas.

Uno de los temas del debate actual se refiere a cuando y como utilizar el Principio Precautorio o el Principio de Precaución. Como se ha reseñado, el uso del Principio Precautorio es un punto de potenciales conflictos entre importadores y exportadores, de un mismo o de distintos continentes, por utilizar las nuevas técnicas biotecnológicas. Las negociaciones en el ámbito del Acuerdo MSF deben continuar evolucionando con vistas clarificar las interrogantes relacionadas con su implementación.

III. Consideraciones finales

La globalización del comercio y de los mercados junto al avance de las comunicaciones son algunos de los elementos que han colaborado en potenciar la preocupación ciudadana por adquirir alimentos inocuos a la salud humana y animal. Los consumidores advierten a las autoridades de sus derechos a adquirir alimentos nutritivos e inocuos y manifiestan que toda acción que permita avanzar en este aspecto es un medio necesario. No obstante, la sensibilidad de los consumidores y sus mayores exigencias por contar con normativas más restrictivas para regular la inocuidad alimentaria ha evolucionado de distintas maneras en los países desarrollados y en los en desarrollo. En los primeros, las regulaciones y normas para garantizar la inocuidad alimentaria se han convertido en un tema de prioridad política. Para los países en desarrollo, la inocuidad también es un motivo de preocupación pero no es un factor prioritario.

En efecto, garantizar la inocuidad de los alimentos es un asunto esencial en cualquier país, independientemente de su grado de desarrollo. El Acuerdo MSF ha contribuido a disminuir el uso de MSF como los obstáculos comerciales, al exigir que las medidas estén basadas en pruebas científicas. La aplicación del Acuerdo en los países en desarrollo no ha sido fácil, debido a los costos que están asociados al desarrollo de los recursos humanos e institucionales para que sus ventajas puedan ser aprovechadas plenamente.

A lo largo de la construcción del sistema multilateral de comercio en el GATT, los sistemas nacionales de protección comercial habían estado más bien enfocados a los productores. Actualmente, son los consumidores y la sociedad civil que solicitan una normativa de protección a sus intereses.

En el AMSF se mezclan dos áreas, una correspondiente a los aspectos jurídicos del comercio internacional y otra, de las técnicas de protección de la salud humana, animal y vegetal. Por esto, cada país requiere de la participación de un grupo interdisciplinario que analice y aplique las disposiciones del acuerdo. Las tareas del grupo interdisciplinario no son fáciles de cumplir en su integridad en los países en desarrollo y menos en los países de menor desarrollo relativo.

Los países en desarrollo se consideran limitados en su capacidad de exportar productos agrícolas a los países desarrollados, en cierto grado, por los requerimientos sanitarios y fitosanitarios exigidos. Limitaciones que se acentúan por la falta de recursos económicos y de infraestructura para cumplir con sus obligaciones multilaterales. En realidad, son muchos los países exportadores que consideran los requerimientos de los importadores como otro impedimento al intercambio de productos agrícolas. Esto, además, refleja el hecho de que los países desarrollados aplican MSF más estrictas que los países en desarrollo y que los controles sanitarios y fitosanitarios en muchos países en desarrollo son débiles y demasiado fraccionados en comparación con los primeros.

La queja de los países en desarrollo por las medidas que los países desarrollados les exigen, se basa en el hecho que las normas impuestas son mucho más estrictas que las por ellos mismos adoptadas. A esta postura se agrega la posición de los países desarrollados de no aceptar como medidas equivalentes, en la protección sanitaria de sus exportaciones, las alternativas sanitarias adoptadas por los países en desarrollo. El problema es reconocer la existencia de distintos métodos que pueden considerarse equivalentes en el grado de protección de los riesgos al consumo.

Sin una justificación científica que avale la aplicación de las MSF, éstas pueden ser utilizadas como barreras no-arancelarias. Así, el AMSF limita las posibilidades de que los países utilicen las MSF de forma arbitraria, al exigir argumentos científicos de la evaluación del riesgo potencial a la salud del consumidor. Aunque ciertos gobiernos muestran interés en renegociar el Acuerdo MSF, la Decisión Ministerial en Doha mantuvo el criterio de no renegociar.

En particular, para adecuarse a las demandas externas y a procesos productivos más complejos, los países de la región deben invertir de forma a controlar la inocuidad de la producción y comercialización de los alimentos en toda la cadena alimentaria. Un mejor y más ágil sistema nacional de sanidad e inocuidad alimentaria, los va ayudar a mejorar la protección de la salud de los consumidores nacionales e internacionales, y a mantenerse competitivos en el mercado agropecuario internacional. Los esfuerzos del sector público para garantizar un manejo productivo adecuado son claramente justificados no sólo por las exigencias de los importadores, sino también, por los consumidores nacionales. Para esto, es necesario que los sectores públicos y privados estén en continua comunicación y que sus intereses se articulen para identificar y priorizar las necesidades de la población.

Los alimentos biotecnológicos no están mencionados explícitamente en el Acuerdo, ni cuentan con estándares de sus procesos productivos para conocer si están avalados por conocimientos científicos. Tampoco se conoce el tiempo necesario requerido para una evaluación del riesgo. Aquellos países que rechazan modificar el Acuerdo, como los Estados Unidos y algunos países en desarrollo, así como, los países que participan del Grupo Cairns de exportadores agrícolas e India, proponen que un grupo especial, el Comité MSF estudie como incorporar estos productos bajo las actuales MSF.³⁷ Para estos países, las normativas básicas de la OMC cubren el manejo de estos alimentos y proponen como alternativa que los nuevos productos se manejen por el Protocolo de Bioseguridad evitando el riesgo de abrir una nueva negociación.

³⁷ Grupo Cairns integrado por Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Fiji, Filipinas, Guatemala, Hungría, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, Tailandia y Uruguay.

Sin embargo, hay fuertes presiones en los países de la Unión Europea con posiciones contrarias al comercio internacional de los nuevos alimentos biotecnológicos, que desean renegociar el Acuerdo, para incluir el Principio Precautorio. Como los productos agrícolas transgénicos carecen de evidencia científica conclusiva de sus efectos en el largo plazo, el principio de precaución es bien recibido. Así, se podría prohibir el comercio, frenar el intercambio o suspenderse su consumo hasta contar con más antecedentes. En particular, los temores ante los riesgos asociados al consumo de los alimentos transgénicos complican la comparación de los grados de protección considerados adecuados entre países. Las preocupaciones responden a la carencia de conocimientos para proyectar consecuencias en el futuro, y deja en abierto la cuestión acerca del grado de incertidumbre que es aceptable cuando no se tiene certeza científica.

Los países en desarrollo han tomado una posición contraria a modificar el Acuerdo MSF, pues de aceptarlo lo debilitaría al permitir incluir concesiones, excepciones u otras medidas especiales, que a la larga, se convertirían en restricciones al intercambio. Estos países se mantienen vigilantes ante la posibilidad de que se introduzcan nuevas imposiciones restrictivas al acceso a los mercados agropecuarios. A la fecha, no se ha alcanzado una opinión de consenso, pero se ha solicitado a la Comisión mixta del Codex estudiar como la precaución debiera aplicarse de no alcanzar la seguridad alimentaria, sea por información incompleta o contradictoria.

Cabe reiterar que en general, los países menos avanzados se caracterizan por una insuficiente participación en las reuniones del Comité de MSF; por una deficiente comunicación con las instituciones encargadas de manejar las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, en el ámbito nacional e internacional; y por carecer, de instituciones nacionales abocadas a la formulación y ejecución de reglamentaciones, normas, y fiscalización de las MSF. Por lo tanto, existe la necesidad de que los países en desarrollo cuenten con asistencia técnica y con la cooperación necesaria para cumplir con las obligaciones del Acuerdo MSF.³⁸ Pero, no sólo se debe contar con expertos calificados para realizar las evaluaciones del riesgo sanitario por consumo de alimentos específicos; sino también, estar actualizados en los avances científicos y de nuevas tecnologías que constantemente se incorporan en los procesos productivos, de tomar conciencia de la rapidez del cambio tecnológico y de la responsabilidad de actualizar y revisar las leyes alimentarias periódicamente.

³⁸ En la Conferencia Ministerial de la OMC en Doha, Qatar, se obtuvo un compromiso de ayudar para fortalecer estas debilidades por medio de asistencia técnica.

Bibliografía

- ALCA (2001a), Area de Libre Comercio de las Américas. Borrador de Acuerdo. Tercera Cumbre de las Américas, Québec, Canadá, 20-22 abril. [Http://www.ftaa-alca.org/](http://www.ftaa-alca.org/)
- ___ (2001 b), Area de Libre Comercio de las Américas, Sexta Reunión de Ministros de Comercio del Hemisferio. Declaración Ministerial, Buenos Aires, Argentina, 7 de abril. [Http://www.ftaa-alca.org/](http://www.ftaa-alca.org/)
- ___ (2001c) Area de Libre Comercio de las Américas. Borrador de Acuerdo. Capítulo sobre Agricultura. FTAA.TNC/w/133/Rev.1, 3 de julio.
- ___ (1999), Area de Libre Comercio de las Américas, Declaración Ministerial, Quinta Reunión Ministerial de Comercio, Toronto, Canadá, 4 de Noviembre, [Http://www.ftaa-alca.org/](http://www.ftaa-alca.org/)
- ___ (1998), Cumbre de las Américas, Cuarta Reunión Ministerial de Comercio, Declaración Conjunta, San José, Costa Rica, 19 de marzo, [Http://www.ftaa-alca.org/](http://www.ftaa-alca.org/)
- ___ (1997), Cumbre de las Américas, Tercera Reunión Ministerial de Comercio, Declaración Conjunta, Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil, 16 de mayo, [Http://www.ftaa-alca.org/](http://www.ftaa-alca.org/)
- ___ (1996), Cumbre de las Américas, Tercera Reunión Ministerial de Comercio, Declaración Conjunta, Cartagena, Colombia, 21 de marzo, [Http://www.ftaa-alca.org/](http://www.ftaa-alca.org/)
- ___ (1995), Cumbre de las Américas, Reunión Ministerial de Comercio, Declaración Conjunta, Denver , Colorado, 30 de junio, [Http://www.ftaa-alca.org/](http://www.ftaa-alca.org/)
- Alliance for Responsible Trade (2001), *American's Plan for the Americas*. "A critical Analysis of the U.S. Negotiating positions on the FTAA", Institute for Policy Studies, Development GAP, (compilado por Sarah Anderson and Karen Hansen-Kuhn), febrero 12.

- Anderson, Kym, (1998a), "The Future of the WTO", Centre for International Economics Studies Policy Centre for International Economics Studies, University of Adelaide, Adelaide SA 5005, Australia, February 1998, revised June, 1998.
- Artigas, Carmen, (2001), El Principio Precautorio en el Derecho y la Política Internacional. Serie Recursos Naturales e Infraestructura, CEPAL, mayo
- ___ (1998b), "Agriculture and the WTO into the 21st Century", *Centre for International Economics Studies Policy*, University of Adelaide, Adelaide SA 5005, Australia.
- Berón, Laura (1997), Estado de Evolución en la Elaboración e Implementación de las Normas ISO 14.000 y Codex Alimentarius. Instituto de Integración de América Latina y el Caribe (INTAL) divulgación, documento divulgación 2, diciembre.
- Bredahl, Maury E y Kalaitzandonakes Nicholas, (2001), "Biotechnology: Can We Trade it?", *The Estey Centre Journal of International Law and Trade Policy*, Volume 2, Number 1.
- Byron, David H (2000a), "Risk Analysis and the Codex Alimentarius Commission", World Trade Organization (WTO), Workshop on Risk Analysis and the Agreement on Sanitary and Phitosanitary Measures (SPS), Geneva, Switzerland, 19-20 June.
- Codex Alimentarius. Normas alimentarias FAO/OMS, <http://www.codexalimentarius.net>
- FAO (2002a), Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Cinco Años Después. Noticias de la Cumbre, 10-13 de junio.
- ___ (2002b), Sistemas de Calidad e Inocuidad de los Aliemntos. Manual de Capacitación sobre Higiene de los Alimentos y sobre el Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos (APPCC), Roma
- ___ (2001a), La Conferencia de la FAO aprueba un Tratado sobre los Recursos Fitogéticos para la Alimentación y la Agricultura, Comunicados de prensa de la FAO, 01/81 C5, FAO, Roma, 3-11.
- ___ (2001b), Los Organismos Modificados Genéticamente, los Consumidores, la Inocuidad de los Alimentos y el Medio Ambiente, Estudio de FAO: Cuestiones de Ética, Roma.
- ___ (2001c), Iniciativas Recientes de la FAO en Materia de Inocuidad y Calidad de los Alimentos, 27 período de sesiones, CFS: 2001/Inf.8, Roma, 28 de mayo-1 de junio.
- ___ (2001d), Nuevas Cuestiones que afectan a los Mercados de Productos Básicos, Comité de Problemas de Productos Básicos, 63 período de sesiones, Roma, 6-9 de marzo.
- ___ (2000), Impacto de los Obstáculos Técnicos y las Barreras no Arancelarias en el Comercio Agrícola de América Latina y el Caribe, 26 Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, 10 al 14 de abril.
- ___ (1999a), Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. Glosario de términos Fitosanitarios, Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
- ___ (1999b), Cuestiones de Seguridad Biológica relacionadas con la Biotecnología para una Agricultura y Seguridad Alimentaria Sostenibles. *Tercera Conferencia Ministerial de la OMC*, Seattle, 28 de noviembre-3 de diciembre.
- ___ (1999c), *Informe de la Conferencia sobre Comercio Internacional de Alimentos a partir del año 2000: Decisiones basadas en criterios científicos, armonizaciones, equivalencia y reconocimiento mutuo*. FAO, Dirección de Alimentación y Nutrición, Melbourne, Australia, 11-15 octubre.
- ___ (1999d), *Conferencia sobre Comercio Internacional de Alimentos a partir del año 2000: Decisiones basadas en criterios científicos, armonizaciones, equivalencia y reconocimiento Mutuo* "El Comercio de Alimentos y la Aplicación de los Acuerdos MSF y OTC: Problemas con que se enfrentan los Países en Desarrollo para cumplir las obligaciones derivadas de los Acuerdos MSF/OTC y el Codex Alimentarius", Melbourne, Australia, 11-15 octubre.
- ___ (1997), Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), Nuevo Texto Revisado como Aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29 período de sesiones, noviembre.
- ___ (1995), Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. Principios de Cuarentena Fitosanitarias en relación con el Comercio Internacional, Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, FAO, Roma. Publicación N°1, febrero.
- FAO/OMS (2003), Comisión del Codex Alimentarius. Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias Conclusiones y Recomendaciones de la evaluación Conjunta FAO/OMS de la Labor de la Comisión del Codex Alimentarius y Otros trabajos de la FAO y la OMS en Materia de Normas Alimentarias, ALINORM 03/25/3, 25 período (extraordinario) de sesiones, sede de la FAO, Roma, 13-15 de febrero.

- ____ (2001), Comisión del Codex Alimentarius. Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. Informe de la Duodécima Reunión del Comité Coordinador del Codex para América Latina y el Caribe, Ginebra, 24 período de sesiones, 2-7 de julio de 2001, ALINORM 01/36, 13-16 de febrero.
- ____ (2000a), Comisión del Codex Alimentarius. Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. *Aspectos relativos a la inocuidad de los alimentos de origen vegetal genéticamente modificados*. Informe de una Consulta Mixta FAO/OMS de expertos sobre Alimentos obtenidos por medios Biotecnológicos, Sede de la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, Suiza, 22 de mayo a 2 de junio.
- ____ (2000b), Comisión del Codex Alimentarius. Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. *Informe de la primera reunión del Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos obtenidos por medios Biotecnológicos*, 24 período de sesiones, Ginebra, 2-7 de julio de 2001. ALINORM 01/34. Chiba, 14-17 de marzo.
- ____ (1999a) Comisión del Codex Alimentarius. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y Organización Mundial de la Salud. Que es el Codex Alimentarius.. <http://www.fao.org>
- ____ (1999b), Conferencia sobre Comercio Internacional de Alimentos a partir del año 2000: Decisiones basadas en criterios científicos, armonización, equivalencia y reconocimiento mutuo, Melbourne, Australia, 11-15 de octubre. Examen de los Acuerdos MSF y OTC por la Sra. G. Stanton, Consejera, Organización Mundial del Comercio. ALICOM 99/5
- ____ (1997), Codex Alimentarius. Higiene de los Alimentos, Textos Básicos, Segunda edición, 1997, http://www.codexalimentarius.net/publications_es.stm
- Gaisford, James y Lau Chui-Ha, Carol (2000), "The Case For and Against Import Embargoes on Products of Biotechnology", *The Estey Centre Journal of International Law and Trade Policy*, Volume 1 Number 1.
- GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1994), Los Resultados de la Ronda Uruguay y de negociaciones comerciales multilaterales: los textos jurídicos, Ginebra.
- ____ (1986), (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), Texto del Acuerdo General, edición revisada GATT, Ginebra, julio.
- Griffin, Robert L, (2000), Risk Análisis, Fundamentals and Application. (Slides utilizadas en la presentación del Workshop on Risk Análisis and the Agreement on Sanitary and Phitosanitary Measures), World Trade Organization, Geneve, Switzerland, 19-20 june.
- Hammer, W.C.K. (1999), El Comercio de Alimentos y la Aplicación de los Acuerdos MSF y OTC: Situación actual del Comercio Alimentario, incluidos los problemas relacionados con la Calidad e Inocuidad de los Alimentos. *Conferencia sobre Comercio Internacional de Alimentos a partir del año 2000: Decisiones basadas en criterios científicos, armonización, equivalencia y reconocimiento mutuo*. FAO, ALICOM 99/4, Melbourne, Australia, 11-15 de octubre.
- Haniotis, T, (2000), "Regulating Agri-food Production in the US and the EU". Special Issue. Understanding the Differences in US-EU Biotech Regulation. Curators of the University of Missouri, ISSN: 1522-936, Volume 3, Number 2&3, spring/summer.
- Henson, Spencer; Loader Rupert; Swinbank, Alan; Bredah y Lux, Nicole (2000), Impact of Sanitary and Phitosanitary Measures on Developing Countries, *Centre for Food Economics Research*, The University of Reading, Department of Agriculture and Food Economics, Abril.
- Hufbauer, Gary; Kotschwar, Babara y Wilson, John (2000), Trade, Standards and the Development: Perspectives for Central America. Workshop on Trade Facilitation, Regulation and Standards: The Development Challenge in Central America. The World Bank Institute and the Organization of American States. Panama City, June 27-29.
- IICA (2001a), Reunión Ministerial de la OMC en Doha. Decisiones tomadas en el Campo de las Medidas Sanitarias y fitosanitarias, 7 de diciembre
- ____ (2001b), XX Reunión del Comité sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, *Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos*, boletín N 4, abril.
- ____ (2000a), Documento Prospectivo del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, *Consortio Técnico Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos*, marzo.
- ____ (2000, b), Acceso, Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los alimentos, varios Boletines Informativos IICA-MSF
- IICA/ ODEPA. (1999), Acuerdos y Negociaciones Comerciales Multilaterales de la OMC para el Desarrollo del Sector Agropecuario. Ministerio de Agricultura de Chile/ODEPA, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, marzo.

- ILSI Europa (1997), El Concepto de análisis del Riesgos y Puntos Críticos de Control. Una guía simple para comprender y aplicar. Serie de monografías concisas de ILSI Europa, International Life Sciences Institute, segunda edición.
- James, Sallie (2000), "An economic analysis of food safety issues following the SPS agreement: lessons from the Hormones Disputes". *Centre for International Economics Studies*, University of Adelaide, Policy discussion paper, N. 0005, February.
- Jara Guillén, Bejamín. (1999), Las "Tres Hermanas". Nota Técnica de introducción a un Foro de Agrosalud. Gerencia del Consorcio Técnico. IICA-Sede Central, junio.
- Kerr, A William (2000), Is it time to Re-think the WTO? A Return to the Basics. *The Estey Centre for Law and Economics in International Trade, Journal of International Law and Trade Policy*, Volume 1, Number 2, fall.
- ___ (1999), International Trade in Transgenic Food Products: A New Focus for Agricultural Trade Disputes, *The World Economy*, Volume 22, Number 2, marzo.
- Larach, M. Angélica (2001), El Comercio de los Productos Transgénicos: el estado del debate internacional, CEPAL, Serie comercio internacional, N. 10, marzo.
- Melendez, Ricardo (1994), Consideraciones Económicas en los Procesos de Fijación de Estándares en Función del Comercio Internacional. Fundación Futuro Latinoamericano-Ecuador. Ciencia y Tecnología en la Política y el Derecho Ambiental. El caso particular de la fijación de Estándares Ambientales, Estudio Analítico N.3, Capítulo V, Buenos Aires, Argentina, agosto.
- Miner, W.M., (2001), An Overview of the Issues and Positions of the Mayor Countries in the WTO Negotiations, *The Estey Centre Journal of International Law and Trade Policy*, Volume 2, Number 1.
- Moschini, GianCarlo (2001), Biotech-Who Wins? Economic Benefits and Costs of Biotechnology Innovations in Agriculture, *The Estey Centre Journal of International Law and Trade Policy*, Volume 2, Number 1, spring.
- Nielsen, Chantal and Anderson, Kym (2000 a), Global Market Effects of Alternative European Responses to GMOs. Centre for International Economics Studies, University of Adelaide, *Policy Discussion Paper*, Australia, N.0032, julio.
- ___ (2000b), GMOs, Trade Policy, and Welfare in Rich and Poor Countries, *Centre for International Economics Studies*, University of Adelaide, Policy Discussion Paper, N. 0021, Australia, mayo.
- OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) (2000), Report of the Task Force the Safety of Novel Foods and Feeds. C(2000)86/ADD11, 17 de mayo.
- ___ (1999), Modern Biotechnology and the OECD, Policy Brief, OECD, junio.
- ___ (1993), Safety Evaluation of Foods Derived by Modern Biotechnology, Concepts and Principles, 30 abril.
- ODEPA/IICA (1999), Acuerdos y Negociaciones Comerciales Multilaterales de la OMC y Políticas para el Desarrollo del Sector Agropecuario, Ministerio de Agricultura de Chile/ODEPA, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, marzo.
- OMC (Organización Mundial del Comercio) (2003a) El Comité llega a un Acuerdo sobre Trato concedido a los países en desarrollo. Noticias. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1-3 abril
- ___(2003b), Informe anual de la OMC 2002.
- ___(2003c), Cumplimiento de las obligaciones en Materia de Transparencia. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. G/SPS/GEN/27, diversos números
- ___(2003d) Resumen de la Reunión Celebrada los Días 7 y 8 de noviembre de 2002, Nota de la Secretaría. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, G/SPS/R/28, 5 de febrero.
- ___(2002a), Revista General de la Evolución del Entorno Comercial Internacional, Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, WT/TPR/OV/8, 15 de noviembre
- ___(2002b), Informe (2002) Sobre las Actividades del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, G/L/592.13 de noviembre
- ___(2002c), Aumento de la Transparencia del Trato Especial y Diferenciado en el Marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), Comunicación del Canadá. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, G/SPS/W/127, 30 de octubre.
- ___ OMC (2002d) Resumen de la Reunión Celebrada del 26 al 26 de agosto de 2002, Nota de la Secretaría, Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, G/SPS/R/27, 2 de agosto.
- ___(2002e) Resumen de la Reunión Celebrada del 19 al 21 de marzo de 2002, Nota de la Secretaría, Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, G/SPS/R/26, 27 de marzo.

- ___ (2002f) Preocupaciones Comerciales Específicas, Nota de la Secretaría, Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, G/SPS/GEN/204/Rev.2, 15 de febrero.
- ___ (2001a), Conferencia Ministerial de la OMC (Doha 2001):Declaraciones y Decisiones Ministeriales. Cuestiones y Preocupaciones Relativas a la Aplicación, WT/MIN(01)/DEC/17, 20 de noviembre.
- ___ (2001b), Decisión sobre la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, G/SPS/19, 26 de octubre.
- ___ (2001, c), Trato Especial y Diferenciado: Aplicación y Propuestas. Comité de Comercio y Desarrollo. WT/COMTD/W/85, 14 de mayo.
- ___ (2001d), Disposiciones Sobre Trato Especial y Diferenciado Establecidas en los Acuerdos y Decisiones de la OMC. Comité de Comercio y Desarrollo, WT/COMTD/W/77, 25 de octubre
- ___ (2001e), El Trato de Precaución en el Acuerdo MSF, Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. G/SPS/GEN/246, 27 de abril
- ___ (2001f), La Bioseguridad en los Sectores de la Alimentación y la Agricultura, Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, G/SPS/GEN/239, 14 de marzo.
- ___ (2000a), Como Aplicar las Disposiciones en Materia de Transparencia del Acuerdo Sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Manual elaborado por la Secretaría de la OMC, noviembre.
- ___ (2000b), Directrices para Fomentar la Aplicación Práctica del párrafo 5 del artículo 5. Comité de medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 18 de julio y varios otros números.
- ___ (2000c), El Desarrollo; Un Desafío para el Comercio: Normas Sanitarias y Fitosanitarias, Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, G/SPS/GEN/195, 12 de julio.
- ___ (2000d), Informe Sobre la Cooperación Técnica, 1999. Comité de Comercio y Desarrollo, Vigésimo novena reunión, WT/COMTD/W/70, 23 de mayo.
- ___ (2000, e) Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Resumen de la reunión celebrada los días 15 y 16 de marzo, G/SPS/R/18, 18 de abril.
- ___ (2000f), Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Comunicación de las Comunidades Europeas, G/SPS/GEN/168, 14 de marzo.
- ___ (1999a), Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias G/SPS/12, 11 de marzo.
- ___ (1999b), Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos de Notificación Recomendado. G/SPS/7/Rev.1. Varios otros números.
- ___ (1998a), El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Los Países en Desarrollo. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Restricted, G/SPS/W/93, 5 de noviembre
- ___ (1998b)Resumen de la Reunión celebrada los días 12 y 13 de marzo de 1998. Nota de la Secretaría. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Restricted, G/SPS/R/10
- ___ (1997a), Beneficios Resultantes para el Medio Ambiente de la Eliminación de las Restricciones y Distorsiones al Comercio, Comité de Comercio y Medio Ambiente, Nota de la Secretaría, Restricted, WT/CTE/W/67, 7 de noviembre
- ___ (1997 b), Experiencia Adquirida en la Asistencia Técnica y la Cooperación en Países en Desarrollo. Nota de la Secretaría. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Restricted, G/SPS/GEN/17, 24 de junio.
- ___ (1996), Explicación del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, OMC Mercancías, 15 de julio.
- ___ (1995), El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Los resultados de la Ronda Uruguay.
- ___ (1993), El Proyecto De Acta Final de la Ronda Uruguay. NUR 080, 14 de diciembre.
- WTO (2000a), The Development Challenge in Trade: Sanitary and Phitosanitary Standards Committee on Sanitary and Phitosanitary Standards, The World Bank, Statement by John S. Wilson, 21-22 junio.
- ___ (2000b) Summary Report on the SPS Risk Analysis Workshop, 10-20 june 2000.Committee on Sanitary and Phitosanitary Measures. G/SPS/GEN/209, 3 november 2000
- Osorio Londoño, Nestor (1998), El Acuerdo de Agricultura y el Trabajo del Comité de Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Embajador y Presidente del Comité de Agricultura de la OMC. Comunica. Año 2, N. 8.
- Perdikis, Nicholas (2000), A Conflict of Legitime Concerns or Pandering to Vested Interests?, *The Esyey Centre Journal of International Law and Trade Policy*, Volume 1, Number 1, spring.
- Perdikis, Nicholas; Kerr, A William y Hobbs, Jill E. (1999), Can the WTO/GATT Agreements on Sanitary and Phito-Sanitary Measures and Technical Barriers to Trade be renegotiated to accommodate Agriculture

- Biotechnology? Proceedings of NE-165 Conference, Washington D.C. Edited by William H, Lesser, June 24-25.
- Presidente de los Estados Unidos, (2000), *2000 Trade policy agenda and 1999 Annual Report of the Presidente of the United States on the Trade Agreement Program*, marzo.
- Protocolos y Acuerdos Internacionales entre los Estados Partes del MERCOSUR (1996), El Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, MERCOSUL/CMC/DEC N. 6/96, Decisión N. 6/96, Fortaleza, 17 de diciembre.
- Puentes, (2001), Puentes entre el Comercio y el Desarrollo Sostenible. Vol. 5: Número 11 marzo; número 29, julio. Varios otros números.
- ___ (2000), Puentes entre el Comercio y el Desarrollo Sostenible. Vol.2 n.4, febrero-marzo; Vol. 5, Número 7, agosto. Varios otros números.
- ___ (1999.), Puentes entre el Comercio y el Desarrollo Sostenible. Vol.2 N.2 septiembre-octubre. Varios otros números.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, (2000).
- Roberts, Donna (1998), Implementation of the WTO Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures: The first two years. *International Agricultural Trade Research Consortium, Working papers #98-4*, U.S. Department of Agriculture (USDA), mayo.
- SICE, Sistema de Información sobre Comercio Exterior. http://www.sice.oas.org/summary/res_tlcs.asp
- Stilwel, Matthew (1999), "Protecting GMO Labeling from a WTO Challenge" (borrador), Center for International Environmental Law.
- UNEP (2000), Manipulación, Transporte, Envasado e Identificación (artículo 18), UNEP/CDB/ICCP/1/6, 25 de septiembre.
- ___ (1998), Convenio sobre Diversidad Biológica, (UNEP/CDB/BSWG/6/2), 18 de noviembre.
- USDA (1998 a) Departamento de Agricultura de los Estados Unidos), Implementation of the WTO Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures. Economic Research Service, diciembre.
- ___ (1998 b), (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos), Implementation of the WTO Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures. Economic Research Service/USDA, Agriculture in the WTO, 98-44/diciembre.
- ___ (1998 c), (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos), Improvements in WTO Dispute Settlement, Economic Research Service/USDA, diciembre.
- Victor, David G (1997), Risk Management and the World Trading System: Regulating International Trade Distortions Caused by National Sanitary and Phytosanitary Policies, *Journal of International Economic Law*.
- Walker, Dr. Kevin D. (1998), La Importancia de la Inocuidad de los Alimentos en el Comercio Internacional de productos cárnicos, frutas y hortalizas. Director de Sanidad Agropecuaria, *Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA*, Trabajo presentado en el seminario Inocuidad de los Alimentos en el Comercio Agropecuario Internacional, World Center de México, D.F, 29 y 30 de septiembre.
- Woller Thierry (2001), La Equivalencia: el Sistema de Homologación de los Acuerdos Sanitarios, Comercio Internacional, SP/SAC-OMC/Di 1, Documentos del SELA, marzo.
- ___ (2000 b), How to Apply the Transparency Provisions of the Agreement. A Handbook prepared by the WTO Secretariat. Noviembre.
- ___ (1999), Special Studies. Trade and Environment. WTO publications, octubre.
- ___ (1998). Implementation of the WTO Agreement on the Application of Sanitary and Phytosanitary Measures Biotechnology in Agriculture, Agricultural in the WTO, Situation and Outlook Series, WRS-98-4, 11 diciembre.
- Zarrilli, Simonetta (2000a), International Trade in Genetically Modified Organisms and Multilateral Negotiations, A New Dilemma for Developing Countries. UNCTAD/DITC/TNCD/1, 20 octubre.
- ___ (2000 b), El Comercio, Otra Dimensión Desconocida de los OGM. Capítulos del SELA. N. 59, mayo-agosto.
- ___ (1999), WTO Agreement on Sanitary and Phytosanitary Measures: Issues for Developing Countries. Trade-Related Agenda, Development and Equity (T.R.A.D.E.), Working Papers, South Centre, July.



NACIONES UNIDAS

Serie

CEPAL

Comercio internacional

Números publicados

- 1 Las barreras medioambientales a las exportaciones latinoamericanas de camarones, María Angélica Larach, (LC/L.1270-P), N° de Venta: S.99.II.G.45(US\$ 10.0), 1999. [www](#)
- 2 Multilateral Rules on Competition Policy: An Overview of the Debate, Berend R.. Paasman (LC/L1143-P), Sales N°: E.99.II.G.63 (US\$ 10.0), 1999. [www](#)
- 3 Las condiciones de acceso a los mercados de bienes: algunos problemas pendientes, Verónica Silva y Johannes Heirman, (LC/L.1297-P) N° de Venta: S.99.II.G.62 (US\$ 10.0), 1999. [www](#)
- 4 Open Regionalism in Asia Pacific and Latin America: a Survey of the Literature, Mikio Kuwayama, (LC/L.1306-P), Sales N°: E.99.II.G.20 (US\$ 10.0), 1999. [www](#)
- 5 Trade Reforms and Trade Patterns in Latin America, Vivianne Ventura Dias, Mabel Cabezas y Jaime Contador, (LC/L.1306-P) Sales N°: E.00.II.G.23 (US\$ 10.0), 1999. [www](#)
- 6 Comparative analysis of regionalism in Latin America and Asia Pacific, Ramiro Pizarro, (LC/L.1307-P) Sales N°: E.99.II.G.21 (US\$ 10.0), 1999. [www](#)
- 7 Exportaciones no tradicionales latinoamericanas. Un enfoque no tradicional, Valentine Kouzmine, (LC/L.1392-P) N° de Venta: S.00.II.G.65 (US\$ 10.0), 2000. [www](#)
- 8 El sector agrícola en la integración económica regional: Experiencias comparadas de América Latina y la Unión Europea, Miguel Izam/ Valéry Onffroy de Vézé, (LC/L1419-P) N° de Venta: S.00.II.G.91 (US\$ 10.0), 2000. [www](#)
- 9 Trade and investment promotion between Asia – Pacific and Latin America: Present position and future prospects, Mikio Kuwayama, José Carlos Mattos and Jaime Contador (LC/L.1426-P) Sales N°: E.00.II.G.100 (US\$ 10.0), 2000. [www](#)
- 10 El comercio de los productos transgénicos: el estado del debate internacional, María Angélica Larach, (LC/L.1517-P) N° de Venta S.01.II.G.60 (US\$ 10.0), 2000. [www](#)
- 11 Estrategia y agenda comercial chilena en los años noventa, Verónica Silva (LC/L.1550-P) N° de venta: S.01.II.G.94 (US\$ 10.0), 2001. [www](#)
- 12 Antidumping in the Americas, José Tavares de Araujo Jr./Carla Macario and Karsten Steinfatt, (LC/L.1392-P) Sales N° E.01.II.G.59 (US\$ 10.0), 2001. [www](#)
- 13 E-Commerce and Export Promotion Policies for Small-and Medium-Sized Enterprises: East Asian and Latin American Experiences, Mikio Kuwayama (LC/L.1619-P) Sales N° E.01.II.G.159 (US\$ 10.0), 2001. [www](#)
- 14 América Latina: las exportaciones de productos básicos durante los años noventa, Valentine Kouzmine, (LC/L.1634-P) N° de Venta S.01.II.G.171 (US\$ 10.0), 2001. [www](#)
- 15 El comercio entre América Latina y los países de Europa Central y Oriental en los años noventa, Valentine Kouzmine, (LC/L.1653-P) N° de Venta S.01.II.G.191 (US\$ 10.0), 2001. [www](#)
- 16 Los desafíos de la clasificación de los Servicios y su importancia para las negociaciones comerciales, José Carlos Mattos, (LC/L.1678-P), N° de Venta S.01.II.G.217 (US\$ 10.0), 2001. [www](#)
- 17 The Gender Dimension of Globalization: a survey of the literature with a focus on Latin America and the Caribbean, Maria Thorin, (LC/L.1679-P), Sales N° E.01.II.G.223 (US\$ 10.0), 2001. [www](#)
- 18 Las tendencias principales del comercio, la política comercial y los acuerdos de integración de los países de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), Johannes Heirman, (LC/L.1661-P), N° de Venta S.01.II.G.216 (US\$ 10.0), 2001. [www](#)
- 19 Facilitación del comercio: un concepto urgente para un tema recurrente, Miguel Izam, (LC/L.1680-P), N° de Venta: S.01.II.G.218 (US\$ 10.00), 2001. [www](#)
- 20 Notas sobre acceso aos mercados e a formação de uma área de livre comercio com os Estados Unidos, Vivianne Ventura-Dias, (LC/L.1681-P), N° de Venta: S.01.II.G.219. (US\$ 10.00), 2001. [www](#)
- 21 La liberación del sector de servicios: el caso del tratado Unión Europea/México, Philippe Ferreira, (LC/L. 1682-P), N° de Venta: S.01.II.G.220. (US\$ 10.00), 2001. [www](#)
- 22 Production sharing in Latin American trade: a research note, Vivianne Ventura-Dias and José Durán Lima, (LC/L.1683-P), Sales N° E.01.II.G.221 (US\$ 10.00), 2001. [www](#)

- 23 El camino hacia las nuevas negociaciones comerciales en la OMC (post-Doha), Verónica Silva, (LC/L. 1684-P), N° de Venta: S.01.II.G.224 (US\$ 10.00), 2001. [www](#)
- 24 Legal and economic interfaces between antidumping and competition policy, José Tavares de Araujo Jr., (LC/L. 1685-P), Sales N°: E.01.II.G.222 (US\$ 10.00), 2001. [www](#)
- 25 Los procesos de integración de los países de América Latina y el Caribe 2000-2001: avances, retrocesos y temas pendientes, Renato Baumann, Inés Bustillos, Johannes Heirman, Carla Macario, Jorge Mattar, Esteban Perez., (LC/L. 1780-P), N° de Venta: S.02.II.G.95 (US\$ 10.00), 2002. [www](#)
- 26 La calidad de la inserción internacional de América Latina y el Caribe en el comercio mundial, Mikio Kuwayama, José Durán (LC/L.1897-P), N° de venta: S.03.II.G.56 (US\$ 10.00), mayo de 2003. [www](#)
- 27 What can we say about trade and growth becomes a complex system? Vivianne Ventura-Dias (LC/L.1898-P), Sales N° E.03.II.G.57 (US\$ 10.00), June 2003. [www](#)
- 28 Normas de origen y procedimientos para su administración en América Latina, Miguel Izam, (LC/L.1907-P), N° de venta: S.03.II.G.65 (US\$ 10.00) mayo de 2003. [www](#)
- 29 E-commerce Environment and Trade Promotion for Latin America: Policy Implications from East Asian and Advanced Economies' Experiencies, Yasushi Ueki, (LC/L.1918-P), Sales N° E.03.II.G.80 (US\$ 10.00), June 2003. [www](#)
- 30 América Latina: el comercio internacional de productos lácteos, Valentine Kouzmine, (LC/L.1950-P), N° de venta: S.03.II.G.108 (US\$ 10.00), agosto 2003. [www](#)
- 31 Rules of Original and Trade Facilitation in Preferential Trade Agreements in Latin America, Miguel Izam (LC/L.1945-P) Sales N° E.03.II.G.103 (US\$ 10.00), August 2003. [www](#)
- 32 Avance y vulnerabilidad de la integración económica de América Latina y el Caribe, Raúl Maldonado (LC/L.1947-P), N° de venta: S.03.II.G.105 (US\$ 10.00), agosto 2003. [www](#)
- 33 Mercados nuevos y tradicionales para las exportaciones de productos básicos latinoamericanos al final del siglo XX, Valentine Kouzmine (LC/L.1975-P), N° de venta: S.03.II.G.132 (US\$ 10.00), octubre de 2003. [www](#)
- 34 E-business Innovation and Customs Renovation for Secure Supply Chain Management, Yasushi Ueki (LC/L.2035-P) Sales N°E.03.II.G.195 (US\$ 10.00), December 2003. [www](#)
- 35 El camino mexicano hacia el regionalismo abierto: los acuerdos de libre comercio de México con América del Norte y Europa. Alicia Puyana, (LC/L.2036-P), N° de venta: S.03.II.G.213 (US\$ 10.00), diciembre 2003. [www](#)
- 36 La estrategia chilena de acuerdos comerciales: un análisis político, Ignacio Porras, (LC/L.2039-P), N° de venta: S.03.II.G.199 (US\$ 10.00), diciembre 2003. [www](#)
- 37 La cooperación financiera en América Latina y el Caribe: las instituciones financieras subregionales en el fomento de las inversiones y del comercio exterior, Raúl Maldonado (LC/L.LC/L.2040.P), N° de venta: S.03.II.G.200 (US\$ 10.00), diciembre 2003. [www](#)
- 38 Fomento y diversificación de exportaciones de servicios, Francisco Prieto, (LC/L.2041-P), N° de venta: S.03.II.G.201 (US\$ 10.00), diciembre 2003. [www](#)
- 39 El acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias: contenido y alcance para América Latina y el Caribe, M. Angélica Larach, (LC/L.2045-P) N° de venta: S.03.II.G.206 (US\$ 10.00), diciembre 2003. [www](#)

- El lector interesado en adquirir números anteriores de esta serie puede solicitarlos dirigiendo su correspondencia a la Unidad de Distribución, CEPAL, Casilla 179-D, Santiago, Chile, Fax (562) 210 2069, correo electrónico: publications@eclac.cl.

[www](#): Disponible también en Internet: <http://www.cepal.org/> o <http://www.eclac.org>

Nombre:.....
Actividad:
Dirección:
Código postal, ciudad, país:.....
Tel.: Fax: E.mail: